

ACTA PLENO
SESION Nº 2021/6-PLENO

FECHA: 28 de abril de 2021.

LUGAR: La Aplicación ZOOM ID REUNIÓN: 374 115 8069 en sesión Telemática (Sala de reuniones de la Casa Consistorial)

HORA: 20:37

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021000769 A 2021001037. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

2. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/304-GUA.

ASUNTO: PROPUESTA DE BAJA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS. FICHA 346. EPÍGRAFE 1º INMUEBLES. EXP. 2020/304-GUA. Ref.: GUA/JMH/ECF.

3. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/732-URB.

ASUNTO: GRADO CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS QUINCOCES, GARITA DE QUINCOCES, OLIVAR DE QUINCOCES, JABONEROS, RINCÓN DE MORERA, ALMOHAJA, TORRETA Y DAYA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE”. SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ALICANTE PFS 2019.EXP. 2019/732-URB. REF. T/URB/JMG.MLT.

4. EINT-Intervención. 2021/43-INT.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA NÚMERO 20/2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

5. EINT-Intervención. 2021/46-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CEACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. PRIMER TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

6. EINT-Intervención. 2021/47-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2021 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA. (ACTAS DE ARQUEO 1ER TRIMESTRE 2021): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

7. EINT-Intervención. 2021/41-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/1: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/JVPB/NAV.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



8. EINT-Intervención. 2021/41-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/2: CÓDIGOS 3 Y 4. REF. E/INT/JVPB/NAV.

9. EINT-Intervención. 2020/68-INT.

ASUNTO. INFORME DE CONTROL FINANCIERO: INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO. EJERCICIO 2020. AYUNTAMIENTO DE ASPE. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

10. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL MANIFIESTO PARA LA CONTINUIDAD DEL TRASVASE TAJO-SEGURA. AE2021/05-ALC. AE2021/39-SEC.

11. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS FONDOS EUROPEOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. RE2021005023 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/06-ALC. AE2021/39-SEC

12. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL MANIFIESTO DEL 5 DE MAYO EN HOMENAJE Y RECUERDO A LOS ESPAÑOLES Y FALLECIDOS EN CAMPOS DE CONCENTRACIÓN Y A TODAS LAS VÍCTIMAS VALENCIANAS Y ESPAÑOLAS DEL NAZISMO. RE2021005023 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/08-ALC. AE2021/39-SEC.

13. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL. RE2021005023 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/09-ALC. AE2021/39-SEC.

14. GSEC-Secretaría. 2021/36-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA LA DESPOLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA. RE2021004823 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/36-SEC.

15. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 10 al 14, enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.3 a 87



VideoActa: [Pleno ordinario 06/2021, de 28 de abril](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021000769 A 2021001037. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

Video 01: [Punto 01](#)

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

2. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/304-GUA.

ASUNTO: PROPUESTA DE BAJA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS. FICHA 346. EPÍGRAFE 1º INMUEBLES. EXP. 2020/304-GUA. Ref.: GUA/JMH/ECF.

Video 02: [Punto 02](#)

ANTECEDENTES

1.- FINCA REGISTRAL 7.020 DE ASPE. Dicha finca registral se corresponde con la actual parcela 21 del Polígono 56 de Aspe.

1º.- 07 de enero de 1955. Escritura de Donación otorgada por AAP LOPDGDD Y RML LOPDGDD a favor de su hija RAM LOPDGDD, ante el Ilustre Notario de Valencia, D. Salvador Orts Lluch, inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda al Asiento 1523, Folio 185, Tomo 89.

Entre el lote de las fincas donadas a RAM LOPDGDD, se hace donación de la nuda propiedad de la finca anotada bajo el número 1. Esta finca está inscrita en el Libro 79, Folio 91, Finca 7.020, inscripción 9ª. La descripción de la finca es la siguiente:

«Seis tahúllas o sean cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas, de tierra secano con árboles, en este término, partido de Uchel, conocidas por la Fuente de Uchel, a linde: Norte, las de VB LOPDGDD; Este, las de FG LOPDGDD; Sur, con parcela siguiente que se donará a MAM LOPDGDD; y Oeste, las de AGC LOPDGDD.»

**Documentación que forma parte del Expediente 8.014.2002. «Adquisición porción parcela se terreno sita en partido de Uchel con destino a Emisario de Aguas Pluviales del Polígono Industrial III Hermanas de Aspe. Propiedad de RAM LOPDGDD.»*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.4 a 87

2º.- 23 de septiembre de 2002. Certificación de la Registradora Propiedad de Novelda de la Finca nº 7.020. Inscrita la Nuda propiedad a favor de RAM LOPDGDD.

La descripción de la finca es la siguiente:

«Rústica: Seis tahúllas o sean, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas de tierra de secano con árboles, en término de Aspe, partido de Uchel, a linde: Norte: las de VB LOPDGDD; Este: las de FG LOPDGDD; Sur: con parcela de MAM LOPDGDD; y Oeste: las de AGC LOPDGDD. Esta finca está conocida por la Fuente de Uchel.»

**Documentación que forma parte del Expediente 8.014.2002. «Adquisición porción parcela se terreno sita en partido de Uchel con destino a Emisario de Aguas Pluviales del Polígono Industrial III Hermanas de Aspe. Propiedad de RAM LOPDGDD.»*

3º.- 19 de noviembre de 2002. Por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria núm. 39/2002, se adquiere la porción de parcela ofrecida en venta por RAM LOPDGDD (una vez consolidada la propiedad tras el fallecimiento de sus padres), con destino a la ejecución de la infraestructura prevista en el Plan Parcial del Sector 8 del Suelo Urbanizable (emisario de aguas pluviales provenientes de la Ampliación del polígono Tres Hermanas).

La parcela de terreno que ofrece en venta es una porción de 5.040 m2 pertenecientes a la finca matriz:

«Rústica: Seis tahúllas o sean, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas de tierra de secano con árboles, en término de Aspe, partido de Uchel, a linde: Norte: las de VB LOPDGDD; Este: las de FG LOPDGDD; Sur: con parcela de MAM LOPDGDD; y Oeste: las de AGC LOPDGDD. Esta finca está conocida por la Fuente de Uchel. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda al Libro 79, Folio 91, Finca 7.020»

La finca matriz descrita anteriormente (descripción registral) está formada por las dos siguientes parcelas catastrales: Polígono 56, Parcela 21 (superficie catastral 1.935 m2, si bien de medición efectuada por la Oficina Técnica Municipal de 902 m2) y Polígono 18, Parcela 1 (superficie catastral 5.290 m2, si bien de medición efectuada por la Oficina Técnica Municipal, una superficie real de 5.040 m2)

La porción que se ofrece en venta (y que por tanto que se segregó de la finca matriz registral anteriormente descrita) es la de referencia catastral Polígono 18, Parcela 1, con superficie real, de 5.040 m2.

En el citado Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno se determina que, tras la segregación y venta al Ayuntamiento, el resto de finca matriz (con referencia catastral

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.5 a 87

Polígono 56 Parcela 21, con superficie catastral de 1.935 m2, pero de medición efectuada por la Oficina Técnica Municipal de 902 m2) quede con los siguientes linderos:

Norte: Camino Madriguera.

Sur: **Ayuntamiento de Aspe.**

Este: finca segregada que adquiere el mismo Ayuntamiento, camino de Huchel en medio.

Oeste: Ayuntamiento de Aspe y MAM LOPDGDD.»

La ejecución del anterior acuerdo municipal de adquisición se formaliza en documento público en fecha 14 de abril de 2003, por medio de **Escritura de segregación y compraventa** número 541.

**Documentación que forma parte del Expediente 8.014.2002. «Adquisición porción parcela se terreno sita en partido de Uchel con destino a Emisario de Aguas Pluviales del Polígono Industrial III Hermanas de Aspe. Propiedad de RAM LOPDGDD.»*

4º.- En fecha 14 de julio de 2020, por el Registro de la Propiedad de Aspe se emite Certificación de las inscripciones 9ª, 10ª, 11ª y 12ª de la Finca Registral 7.020 de Aspe (Código Registral Único: 03013000106914).

De la citada **Certificación** se extrae la siguiente información:

«**Inscripción 9ª.** La F.R. 7.020 de Aspe cuenta con una superficie de seis tahúllas o sean cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas de tierra secano (5.760 m2).

Titular AAP LOPDGDD casado con RML LOPDGDD. DONAN la nuda propiedad de la Finca a su hija RAM LOPDGDD.

Lindes: Norte: VB LOPDGDD.

Sur: MAM LOPDGDD.

Este: FG LOPDGDD.

Oeste: AGC LOPDGDD.

En **Nota Marginal** figura: *Inscripción 1ª de la finca 30.109, al folio 146 del Libro 492 de Aspe en Novelda a 2 de junio de 2003.*

De la finca 7.020 se separan 5.040 m2, que pasan a formar la finca 30.109. Quedando el RESTO de la finca con una superficie de siete áreas y veinte centiáreas (720 m2) parcela 21 del polígono 56.

Lindes. Norte: Camino Madriguera.

Sur: Ayuntamiento de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Este: finca segregada que adquiere el mismo Ayuntamiento, camino de Huchel en medio.

Oeste: Ayuntamiento de Aspe y MAM LOPDGDD.

Inscripción 10ª. Obra Nueva (albergue rural). Finca 7.020.
Titular RAM LOPDGDD

Lindes: Norte: Camino Madriguera.

Sur: Ayuntamiento de Aspe.

Este: Ayuntamiento., camino de Huchel en medio.

Oeste: Ayuntamiento de Aspe y MAM LOPDGDD.

Inscripción 11ª. Compra. Finca 7.020. Venta de RAM LOPDGDD a JPM LOPDGDD. Escritura de 25/04/2008. Notario D. Luis Barnes Romero. Asiento 127 Diario 170. Titular. JPM LOPDGDD y MRMA LOPDGDD (casados en régimen gananciales)

Inscripción 12ª. Liquidación gananciales.

Inscripción dominio de la finca a favor de JPM LOPDGDD. Asiento 876 Diario 172 de 24 de mayo de 2010.»

**Documentación que forma parte del Expediente 2020/139-GUA. Certificación del Registro de la Propiedad de Aspe de la Finca Registral 7.020.*

2.- FINCA REGISTRAL 15.904 DE ASPE. Dicha finca registral se corresponde con la actual parcela 20 del Polígono 56 de Aspe.

5º.- 07 de enero de 1955. Escritura de Donación otorgada por AAP LOPDGDD Y RML LOPDGDD a favor de su hija MAM LOPDGDD, ante el Ilustre Notario de Valencia, D. Salvador Orts Lluch, inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda con el número de Asiento 2598 del Diario 99.

Entre el lote de las fincas donadas a MAM LOPDGDD, se hace donación de la nuda propiedad de la finca anotada bajo el número 2. Esta finca está inscrita en el Libro 242, Folio 144, Finca 15.904, inscripción 1ª. La descripción de la finca es la siguiente:

«Ocho tahúllas o sean setenta y seis áreas, ochenta centiáreas, de tierra secana con árboles, en este término, partido de Uchel, conocidas por la Fuente de Uchel, a linde: Norte, con parcela anterior que se donará a RAM LOPDGDD; Este y Sur, las de FG LOPDGDD; y Oeste, las de AGC LOPDGDD.

Nota.- La finca anterior en unión de otra se ha formado por la división de:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.7 a 87

Catorce tahúllas equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, de tierra secano con árboles, en dicha situación, conocidas por la Fuente de Uchel, a linde: Levante y Mediodía, FG LOPDGDD; Poniente, AGC LOPDGDD; y Norte, VB LOPDGDD.

(...)

Inscrita al folio 91, libro 79, finca nº 7.020.»

**Documentación que forma parte del Expediente de Dominio 266/03 (y 8.018.2004). Ref. AJ-005/03. Caja de Archivo 6335/7 «Expediente de Dominio 266/03 Juzgado 1ª Instancia Nª3 de Novelda. MAM LOPDGDD Pg.56-Pc.20.»*

***Es decir**, la finca registral 15.904 y la 7.020 formaban una única finca registral con una superficie de 13.440 m2, y que lindaba por levante y mediodía con finca de FG LOPDGDD y no con Ayuntamiento. Quedando la finca 15.904 con 7.680 m2 y la finca 7.020 con 5.760 m2. Posteriormente (ver antecedente 3º), el 19 de noviembre de 2002, de la finca 7.020 se segregan 5.040 m2, parcela que adquiere el Ayuntamiento y que pasan a formar la finca registral 30.109, quedando la finca matriz 7.020 con 720 m2.

6º.- En fecha 12 de diciembre de 2002, se emite Certificación Catastral descriptiva y gráfica de la parcela 20 del polígono 56, constando como titular de dicha parcela, MAM LOPDGDD, y figurando el Ayuntamiento de Aspe como titular catastral de la parcela 22 del polígono 56.

**Documentación que forma parte del Expediente de Dominio 266/03 (y 8.018.2004). Ref. AJ-005/03. Caja de Archivo 6335/7 «Expediente de Dominio 266/03 Juzgado 1ª Instancia Nª3 de Novelda. MAM LOPDGDD Pg.56-Pc.20.»*

7º.- Con fecha 14 de octubre de 2020, por el Secretario de la Corporación se emite informe jurídico.

8º.- Con fecha 24 de octubre de 2020, se emite informe de Intervención.

9º.- Con fecha 15 de abril de 2021, por el TAG de Servicios Generales se emite informe-propuesta de baja de ficha número 346 en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

10º.- Con fecha 20 de abril de 2021, en sesión ordinaria, se emite Dictamen número 2021/0020 de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Primera. - El artículo 605 del Código Civil preceptúa que el Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

Por otra parte, el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece que el Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales tal y como se definen en esta ley

Por lo que el Registro de la Propiedad prevalece ante el catastro, dado que en él reside la fe pública de la titularidad.

Segunda. - El artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, de carácter básico en virtud de lo establecido en su Disposición Final Segunda, obliga a las Administraciones Públicas a proteger y defender su patrimonio; a tal fin protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

En parecidos términos, el artículo 178 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV- impone a los titulares de los bienes, la obligación de proteger y defender su patrimonio. Para ello procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 9 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establecen que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Si bien las Administraciones Públicas tienen la obligación de proteger y defender su patrimonio y procurar su inscripción registral, en el presente supuesto existen fundadas dudas acerca de la titularidad municipal de la parcela 22 del Polígono 56, como se expone en la siguiente consideración.

Tercera. - Examinada la Escritura de Donación de 7 de enero de 1955 a favor de RAM LOPDGDD (antecedente 1º) y la Certificación de la Registradora de la Propiedad de Novelda de 23 de septiembre de 2002 (antecedente 2º), se ha comprobado que, en la descripción de la finca registral 7.020, la finca lindaba al Sur: «con parcela siguiente que se donará a MAM LOPDGDD».

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.9 a 87

Como resultado de la operación de segregación y compra formalizada en la Escritura núm. 1541 ante el Notario Miguel Ángel Requejo Marcos el 14/04/2003 (antecedente 3º), se registra el cambio en la descripción de linderos registrales a linderos catastrales, dando lugar a que en la **nota marginal**, de la inscripción 9ª, de la finca 7.020, relativa a la segregación, se hace constar que el resto de la finca queda con una superficie de siete áreas y veinte centiáreas, parcela 21 del polígono 56, con los siguientes linderos: Norte, camino Madriguera; Sur, Ayuntamiento de Aspe; Este, finca segregada que adquiere el mismo Ayuntamiento, camino de Uchel en medio; y Oeste, Ayuntamiento de Aspe y MAM LOPDGDD.

Catastralmente, el lindero sur se corresponde con la parcela 22 del polígono 56, a nombre del Ayuntamiento de Aspe, desconociendo los motivos de esta alta catastral, ya que, consultados los expedientes obrantes en Secretaría no consta título registral municipal de la parcela 22 del Polígono 56, ni procedimiento administrativo que justifique esa alteración catastral a favor del Ayuntamiento. Además, en la propia ficha del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, asiento número 346 del Epígrafe 1º, se refleja en el campo «Observaciones» la siguiente descripción: «*Es dudosa la propiedad municipal, y se incorpora con valoración simbólica de 1 €, hasta confirmar su titularidad*».

Por lo expuesto, según los datos obrantes en las Escrituras y Certificaciones del Registro de la Propiedad antes citada, desde el año 1955, tanto la finca registral 7.020 como la número 15.904, no han lindado ni al sur ni al este con parcela municipal. Y es a partir del año 2004, con la operación de segregación y compra mentada, cuando ya figura el Ayuntamiento de Aspe en el linde sur de la finca registral 7.020. Por lo que, en la operación de segregación y compra precitada (antecedente 3º) se trasladaron los linderos catastrales de la finca 7.020 y la finca dejó, registralmente, de lindar al Sur con finca de MAM LOPDGDD, para pasar a tener la descripción de «*Sur: con el Ayuntamiento de Aspe*».

Cuarta. - El **INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS** es el registro administrativo que contiene la relación sistematizada de todos los elementos que integran el patrimonio municipal. Actúa como instrumento de control y defensa de los bienes y derechos municipales, sea cual sea su carácter (público o patrimonial) o su forma de adquisición.

Consultado el Libro del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, en la rectificación correspondiente al ejercicio 2014, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 08/2015, celebrada en fecha 29 de abril de 2015, la parcela 22 del Polígono 56, consta inscrita en el Epígrafe 1, con el asiento número 346, con la naturaleza de bien patrimonial.

En la ficha del inventario correspondiente al citado bien, refleja en blanco el apartado j) rubricado con el título «*Título en virtud del cual se atribuye a la entidad*»

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.10 a 87

Asimismo; asimismo, en el campo «Observaciones» se refleja el siguiente literal: «Es dudosa la propiedad municipal, y se incorpora con valoración simbólica de 1 €, hasta confirmar su titularidad»

El artículo 86 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) dispone: «Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación».

De acuerdo con el artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: «La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.»

En virtud a la exposición fundamentada en la consideración tercera, y en base a la documentación obrante de las Escrituras de Donación de 7 de enero de 1955, y las Certificaciones del Registro de la Propiedad de 23 de septiembre de 2002 y 14 de julio de 2020, y ante la inexistencia de título registral de la parcela 22 del Polígono 56, se concluye que la parcela 22 del Polígono 56 no es municipal; por lo que se propone la correspondiente baja de la ficha número 346 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, Epígrafe 1º, y en consecuencia, se deberá proceder a su baja catastral, dándose traslado a la Gerencia Territorial de Catastro a los efectos oportunos.

Quinta. - Corresponde a quien ejerce las funciones de secretaria «Llevar y custodiar ...el Inventario de Bienes de la Entidad» (artículo 3.2.k) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

A nivel formal, el artículo 32.1 del RBEL establece: «Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma».

Así pues, valga como tal el presente informe del Secretario Municipal, sobre la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, y su adecuación a la legalidad del expediente.

Sexta. - El órgano competente para acordar la aprobación (formación, rectificación y comprobación del inventario) es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Real Decreto 1372/1968, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.11 a 87

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. Proceder, en la próxima rectificación del Inventario de Bienes que se apruebe, dando de BAJA el siguiente bien inmueble:

Epígrafe 1º - Inmuebles

Número de Ficha: 346

Nombre de la finca: Uchel 056-022

Naturaleza: Rústica

Situación: Polígono 56 – Parcela 22

Referencia Catastral: 03019A056000220000AM

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Gerencia Territorial de Catastro. Comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Servicios Generales (Patrimonio), Recursos Económicos (Intervención – Tesorería) y Oficina Municipal de Catastro.

3. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/732-URB.

ASUNTO: GRADO CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS QUINCOCES, GARITA DE QUINCOCES, OLIVAR DE QUINCOCES, JABONEROS, RINCÓN DE MORERA, ALMOHAJA, TORRETA Y DAYA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE”. SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ALICANTE PFS 2019.EXP. 2019/732-URB. REF. T/URB/JMG.MLT.

Video 03: [Punto 03](#)

ANTECEDENTES

1º. 4 de junio de 2019: Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 105, las bases de la convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a favor de los municipios de la provincia, para inversiones financieramente sostenibles. Anualidad 2019 (Fondo de Cooperación).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



2º. 14 de noviembre de 2019: Se registra de entrada comunicación del Área de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, mediante el que se da traslado del Decreto del Sr. Diputado de Infraestructuras y Asistencia a Municipios de fecha 28 de octubre de 2019, por el que se aprueba la resolución del primer período de la convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a favor de los municipios de la provincia, para inversiones financieramente sostenibles, anualidad 2019, entre las que figura la siguiente actuación:

Nº Obra	Municipio	Habit	Línea de Actuación	Nombre Solicitud	Presup Obra	Redac. Proyecto	Total Inversión	Total Dip	Total Ayto
16	ASPE	20.537	4541 caminos vecinales (2019) AYTO	Acondicionamiento y mejora de los caminos Quincoces, Garita de Quincoces, Olivar de Quincoces, Jaboneros, Rincón de Morera, Almohaja, Torreta y Daya	125.268,49	0,00	125.268,49	125.268,49	0,00

3º. 18 de noviembre de 2019: Por la Junta de Gobierno Local se aprueba técnicamente el proyecto de referencia de "Acondicionamiento y mejora de los caminos Quincoces, Garita de Quincoces, Olivar de Quincoces, Jaboneros, Rincón de Morera, Almohaja, Torreta y Daya en el término municipal de Aspe", suscrito por la ITOP Municipal Dña. Josefa María Botella Sempere, con un presupuesto base de licitación de 125.268,49 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de ejecución de 45 días.

4º. 26 de diciembre de 2019. Decreto de Alcaldía núm. 3273 por el que se adjudica las obras de referencia a la mercantil INVOLUCRA, SL por un importe total de 102.093,82 €, y un plazo de ejecución de 45 días.

5º. 28 de enero de 2020. Se suscribe por parte de la dirección de las obras, del coordinador de seguridad y salud y de la mercantil contratista el Acta de Comprobación de Replanteo, autorizándose el inicio de las obras una vez aprobado el Plan de seguridad y salud.

6º. 24 de abril de 2020: Se suscribe el Acta de Recepción de las obras de referencia por parte del Ayuntamiento de Aspe, el contratista y la dirección facultativa de las obras.

7º.- En fecha 17 de febrero de 2021: Se registra da entrada escrito de la Diputación Provincial, por el que se solicita al Ayuntamiento de Aspe, que dé cuenta al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Ayuntamiento Pleno del grado de cumplimiento de los criterios contenidos de estabilidad presupuestaria y deuda pública referidos a la inversión de referencia.

8º.- En fecha 23 de febrero de 2021: Se emite informe técnico de la ITOP municipal en relación a los gastos del proyecto, que establece que:

1. *Hasta la fecha no se ha realizado ningún gasto de mantenimiento, independientemente de los gastos de conservación ocasionados por el uso, en los caminos incluidos en el proyecto ejecutado, tal y como estaba previsto en la memoria económica.*
2. *No se han producido ingresos por la inversión realizada tal y como estaba previsto en la memoria económica.*
3. *En cuanto a la reducción de gastos, no se han tenido que realizar reparaciones puntuales del firme por lo que ha supuesto una reducción de gasto de 400 € anuales en comparación con las actuaciones que había que realizar anualmente antes de la obra realizada, tal y como estaba previsto en la memoria económica.*

9º.- 9 de marzo de 2021: Por parte de la Intervención Municipal se emite informe del grado de cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y deuda pública referido a las inversiones financieramente sostenibles denominada "Acondicionamiento y mejora de los caminos Quincoces, Garita de Quincoces, Olivar de Quincoces, Jaboneros, Rincón de Morera, Almohaja, Torreta y Daya en el término municipal de Aspe", que concluye indicando que:

Como resumen de lo anterior, se estima que la inversión objeto del presente informe fue ejecutada en el año 2020. Para las obras de "Acondicionamiento y mejora de los caminos Quincoces, Garita de Quincoces, Olivar de Quincoces, Jaboneros, Rincón de Morera, Almohaja, Torreta y Daya en el término municipal de Aspe" se realiza el compromiso de ingreso en fecha 15 de noviembre de 2019, y se realiza el ingreso por parte de la Excm. Diputación Provincial en fecha 01 de septiembre de 2020, por el importe cierto de ejecución de la obra, y se minora el compromiso de ingreso por la diferencia.

10º.- 13 de abril de 2021: Por la TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite propuesta para dar cuenta al Pleno del grado de cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y deuda pública referido a la inversión de referencia.

11º.- 19 de abril de 2021: Por la Comisión Informativa de Territorio se toma debida cuenta del grado de cumplimiento de la inversión.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes dispuestos en la convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.14 a 87

Alicante a favor de los municipios de la provincia, para inversiones financieramente sostenibles, anualidad 2019 (Fondo de Cooperación), así como a lo contemplado en la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que regula las inversiones financieramente sostenibles.

ACUERDO

PRIMERO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación municipal del informe del grado de cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y deuda pública que se acompaña, emitido por la Intervención municipal en fecha 9 de marzo de 2021, referido a la inversión financieramente sostenible denominada “Acondicionamiento y mejora de los caminos Quincoces, Garita de Quincoces, Olivar de Quincoces, Jaboneros, Rincón de Morera, Almohaja, Torreta y Daya en el término municipal de Aspe”, siendo los ingresos previstos en la Memoria Económica, cero euros; los ingresos reales obtenidos, cero euros y la reducción previa y real de gastos, de 400 euros, siendo el grado de cumplimiento del 100% al ser estas las previsiones de la memoria con la que se solicitó la subvención.

SEGUNDO: Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Alicante certificado del presente acuerdo, acompañado del informe emitido por la Intervención municipal.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Ordenación del Territorio (Oficina Técnica) y Servicios Económicos (Intervención) de este Ayuntamiento.

4. EINT-Intervención. 2021/43-INT.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA NÚMERO 20/2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 04: [Punto 04](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 20 de abril de 2021 con número de Dictamen 2021000022, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2021000913 de fecha 8 de abril de 2021, por el que se resuelve la aprobación de la modificación de créditos por transferencia número 20/2021, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 20/2021 POR TRANSFERENCIA N° 2021/43-INT. Refª: EINT0616IGS/ EINT-Intervención.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.15 a 87

1º.- 1 de abril de 2021: Providencia de Concejalía de Recursos Humanos /Personal de modificación de créditos por importe 19.000,00 euros.

2º.- 6 de abril de 2021: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 20/2021 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **19.000,00 euros**, siendo su detalle:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
14 13000 12001	SUELDO GRUPO A2 SEGURIDAD		17.000,00 €
14 32000 12003	SUELDO GRUPO C1 ENSEÑANZA		2.000,00 €
14 92000 12003	SUELDO GRUPO C1 ADMON GRAL	19.000,00 €	
	TOTALES	19.000,00 €	19.000,00 €

SEGUNDO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

5. EINT-Intervención. 2021/46-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. PRIMER TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 05: [Punto 05](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 20 de abril de 2021 con número de Dictamen 2021000024, se da cuenta al Pleno del Informe de control financiero con motivo de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



contable de facturas en el sector público, de fecha 13 de abril de 2021, que seguidamente se transcribe:

“INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 1/2021

INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CEACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. PRIMER TRIMESTRE 2021.

PRIMERO: Legislación aplicable:

El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorías de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO: Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.17 a 87

obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (1er Trimestre 2021).

Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aspe

Fecha Obtención 13/04/2021 13:51:39

Ejercicio: 2021

Trimestre: Primero

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	19,33	98	150.610,22	4	734,14
20- Arrendamientos y Cánones	35,09	3	3.896,75	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	39,58	42	16.160,34	1	231,94
22- Material, Suministro y Otros	16,33	53	130.553,13	3	502,20
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	49,83	5	246.354,28	1	29.331,20
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	15,00	1	805,00	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	32,31	83	454.682,13	87	100.440,51
TOTAL	35,21	187	852.451,63	92	130.505,85

Aspe, 13 de abril de 2021

Interventora

Fdo: Paloma Alfaro Cantó

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

6. EINT-Intervención. 2021/47-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2021 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA. (ACTAS DE ARQUEO 1ER TRIMESTRE 2021): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 06: [Punto 06](#)

Tras haber sido informados por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 20 de abril de 2021 con número de Dictamen 2021000023, el Pleno de la Corporación toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021 y de los Movimientos de Tesorería primer trimestre 2021.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.19 a 87

7. EINT-Intervención. 2021/41-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/1: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/JVPB/NAV.

Video 07: [Punto 07](#)

ANTECEDENTES

1º. En fecha 20 de abril de 2021, constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2021/1: Códigos 1 y 2, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- *Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- *Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- *Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- *Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

2º. En fecha 20 de abril se emite informe por la Interventora Municipal sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 1/2021 (códigos 1 y 2), por el que interpone reparo suspensivo al importe de IVA de las facturas reseñadas en el Anexo II del informe, extraído para el presente acuerdo.

Los códigos 1 y 2, a los cuales hace referencia dicho informe ascienden a la cuantía de 74.577,45 euros. ANEXO I.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejal/a Delegado/a.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar al presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. – Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERA. – En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.21 a 87

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad.

CUARTA. – Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el centro gestor.

QUINTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.22 a 87

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. – De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA. – Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.23 a 87

NOVENA. – A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2021/1 Códigos 1 y 2 por importe de 74.577,45 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

UNDÉCIMA: Debido a la urgencia del acuerdo, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, llevándose directamente al Pleno que tendrá que ratificar la inclusión en el orden del día.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV, 6 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por 13 votos a favor y 8 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 6 votos del grupo municipal PP y 2 votos del grupo municipal CIUDADANOS.

PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 21 de abril de 2021, sobre la procedencia del abono del importe del IVA de las facturas relacionadas en el ANEXO II, con un montante total de 283,42 euros.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2021 (códigos 1 y 2), por importe bruto de 74.577,45 euros, de facturas relacionadas en el ANEXO I del presente acuerdo.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

CUARTO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

ANEXO I

LOPDGDD

ANEXO II

LOPDGDD

8. EINT-Intervención. 2021/41-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/2: CÓDIGOS 3 Y 4. REF. E/INT/JVPB/NAV.

Video 08: [Punto 08](#)

INTERVENCIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.26 a 87

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSEO): Buenas noches, me gustaría rogar al equipo de gobierno que cuando traiga este tipo de cuestiones a pleno no lo haga por el procedimiento de urgencia. Entendemos cuál es el interés que es poder pagar unas facturas que han llegado al ayuntamiento por los servicios que no han seguido su procedimiento administrativo adecuado, y en muchos casos porque las facturas han entrado antes incluso de que entraran en vigor las modificaciones presupuestarias, sólo por el hecho de poder analizarlas, poder hacer las preguntas correspondientes en la comisión correspondiente, en aras de la mayor transparencia y participación, muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Totalmente de acuerdo María José.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches, gracias señor Alcalde. Coincidió en la observación que ha hecho la Portavoz del Partido Socialista, y bueno, realmente en este punto podría reproducir lo mismo que dije en el pleno del año pasado, y el pleno del año pasado empezaba yo mi intervención en este punto igual que voy a empezar ahora. Si nos vamos al expediente, en el informe de la Intervención en los antecedentes, nos recuerda una vez más por si se nos había olvidado que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad de crédito presupuestario y se tramita para imputar al presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho, contrataciones irregulares, que es lo que estamos haciendo, en actos válidamente realizados. Bien, el primer punto del acuerdo que ha leído el señor Secretario se trata de levantar el reparo de Intervención, lógicamente, porque repito, estamos aprobando actos nulos de pleno derecho en el momento en el que se realizaron. Ha habido antes un punto igual de reconocimiento extra judicial de crédito, no se ha intervenido, no hemos puesto ningún pero, reconocemos que el procedimiento de la administración a veces conlleva a ciertas eventualidades, y las facturas sobre el procedimiento extrajudicial de crédito que hemos aprobado anteriormente tenía como fin hacer efectivo el pago de facturas que, o bien han sido presentadas por proveedores tras el cierre del ejercicio anterior, o la conformidad de las facturas si llegaron muy tarde, la conformidad de la factura se ha realizado a posteriori, bien eso puede ser, puede suceder, depende de cuándo presentan las facturas los proveedores y en función de esa cuestión temporal, o la presentan tarde una vez terminado de ejercicio o la presentan muy tarde y no da tiempo a conformarlo por los centros gestores de gastos, de acuerdo, eso puede pasar. Pero en este caso que nos ocupa, estos 58.125,69 euros es, porque o bien no existía crédito adecuado en el presupuesto o bien no existía propuesta, contrato o convenio que permitiera realizar ese gasto, bien. Esto no nos lo podemos seguir permitiendo, es cierto que nosotros nos vamos a abstener en este punto, pero lo curioso es que, cuando desde el equipo de gobierno se efectúan estos gastos se es

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



conocer y consciente de que esos gastos van a ser reparados, de que esos gastos van a tardar en ser pagados a los distintos proveedores, y se sabe, y se sabe, y eso que aparece permítanme la expresión “una perversión”, o sea, la administración obligamos a los vecinos a que estén al corriente de los pagos, a que paguen con total puntualidad, a que si se retrasan en el pago sufran los recargos que la ley permite, pero sin embargo luego llegan momentos en que administración hace gastos sabiendo que no va a poder cubrirlos, y sin embargo es como una especie de patente de corso, es decir, ya pagaremos cuando haya dinero, y eso no me parece justo, no me parece justo que seamos tan exigentes y que luego nosotros no prediquemos con el ejemplo. Nos vamos a abstener porque bastante han esperado estos proveedores de distinta índole para poder recibir aquellos servicios que han prestado al ayuntamiento, como para que ahora se retrasaran más, pero ojo, se ha retrasado el pago a estos proveedores por una mala gestión y una falta de organización por parte del equipo de gobierno, y me van a permitir que ahonde un poco en esas 44 facturas que forman parte de este reconocimiento extrajudicial con un valor de 58.125 euros, y mirando así un poco, rápidamente, es cierto, porque de haber tenido más tiempo y haber venido a la Comisión podíamos haber hecho estas preguntas directamente, pero es curioso que más de la mitad de esas facturas, once procedan de gastos realizados por la Presidencia del ayuntamiento por un total de 5.218 euros, es decir, cosas tan triviales podrían parecer, pero sabemos que todos los años se gastan como los detalles de navidad o las tarjetas de navidad, etcétera, o sea, hay una asociación que está esperando hasta hoy para poder cobrar 400 euros de las tarjetas la navidad, ¿no sabía el señor alcalde, que es el equipo de gobierno que ese gasto se iba a realizar? ¿no hubo la mínima previsión de consignar esos gastos?, y digo por 5.215 euros, eso, la sensación que crea señor alcalde, créamelo, es que usted tiene potestad para hacer aquello que le venga en gana, y decide hacer unos gastos a sabiendas de que no se pueden pagar, pero lo decide porque es el señor alcalde, y punto y pelota, y eso no es correcto, eso no es correcto. Y luego dirán que ya está Sergio otra vez con el servicio, pero bueno, yo creo que también tiene cierta relación, además tenemos muy reciente el pleno de presupuestos donde yo cuestionaba cierta forma de funcionar el equipo gobierno y ponía el acento en un servicio municipal municipalizado como es el servicio de RSU, de recogida de residuos los urbanos. Pues bien, otras doce facturas de esas cuarenta y cuatro que ahora aprobamos pertenecen al servicio de RSU por valor de 30.000 euros. José Vicente, aquí las he sacado, doce facturas por valor de 30.000 euros, o por contratos que teníamos previstos o que tenemos en vigor que no contaban con consignación suficiente para hacer frente a esos gastos, o por gastos eventuales que es un poco donde quiero por el acento, todo esto no es que no haya requerido un trabajo previo de la administración y de los servicios jurídicos y económicos del ayuntamiento, todo esto ha habido, se ha realizado el gasto por parte de los centros gestores, se ha puesto el reparo, se ha visto que no ha consignación, todo esto conlleva una serie de informes previos al día de hoy que lógicamente enlentecen la gestión de nuestro ayuntamiento, simplemente por no

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.28 a 87

hacer las cosas bien, simplemente por hacer las cosas bien, y este ejemplo aunque el concejal de Hacienda me cabecea y me dice que no, es un ejemplo de todas las cuestiones que yo decía del día a día, que es muy difícil de cubrir en un servicio como el de RSU y que lógicamente se van quedando reparos, porque hay que atender eventualidades y situaciones de un día para otro para el que no existe consignación, o no existe contrato, o no existe propuesta de gasto, lógicamente eso está reparado, entonces aquí estamos reparando desde una reparación de un neumático a una factura de un contrato que en teoría tenía que tener consignación y el que año pasado nos quedamos sin Consignación, ¿por qué? pues no lo sé, si por falta de previsión o porque las condiciones del contrato han variado. Con todo esto qué es lo que quiero decir, que no pueden ustedes traer estos extrajudiciales al pleno sabiendo que la oposición pues, en principio y lógicamente vamos a permitir que se pague a los proveedores, de hecho bastante han tenido los proveedores para aguantar estos meses por la falta de organización de ustedes para que ahora nosotros pusiéramos trabas, pero ustedes no en se pueden tomar esto como una patente de corso, hay que ir afinando cada vez más, entonces no me parece de recibo en este tipo de gastos que se saben estructurales y que todos los años se realizan, lleguemos a principios de mayo del año siguiente para tener que pagar gastos hechos en octubre, en septiembre o en agosto del año pasado, no es de recibo, por tanto sean ustedes más celosos en el desempeño de sus funciones, no gaste en cuestiones o no ejerzan gastos, tengan la previsión de gastos, porque además lo digo, lo perverso es eso, cuando se hacen estos gastos se sabe que no se van a poder pagar, se sabe que van a venir reparados, sabe que hasta que se levante el reparo va a tener que pasar ciertos meses y así no podemos jugar y no podemos seguir funcionando, por lo tanto nos vamos a abstener lógicamente, porque esta gente tiene que cobrar, claro que tiene que cobrar esta gente, y no vamos a retrasar más el que pueda cobrar esta gente, pero que es un reflejo de una mala gestión, de una falta de organización y de que a veces se hacen las cosas como a uno le apetece y no como tiene que hacerlas eso es evidente, y eso es algo que yo creo que una administración como el Ayuntamiento de Aspe no puede permitirse y es un nefasto ejemplo para nuestros vecinos, gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Yo quería contestar por lo menos en parte de algunos de los gastos que se han citado, no corresponden estrictamente al servicio de recogida de residuos, el ecoparque nunca ha estado gestionado con empresa externa, por lo tanto no es un servicio que se recuperó de una privatización en su momento a servicio municipal, y en este caso concreto también he de decir que son las facturas de mayor importe, y porque el técnico durante el año fue detectando que debido a la pandemia, si os acordáis el año pasado fue un año muy difícil, hubo un incremento sustancial de las tasas que nos cobraban de depósito de esos residuos que se depositan en el ecoparque, eso no pudo ser detectado al principio del año porque fueron unas tasas que fueron subiendo durante el año al tiempo que también subió las toneladas que se recibían

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



en el ecoparque, es decir mucha gente aprovechó y yo creo que de eso somos todos conscientes, para hacer limpieza en casa y para hacer, algunos de ellos, pequeñas obras, esto ha supuesto de que se incrementase notabilísimamente el tema del depósito de esos residuos que los vecinos depositan en el ecoparque, y ya digo son de las facturas de mayor importe de las que hay. Entonces, por un lado, no corresponden a un servicio que en su momento estaba privatizado, y por otro lado corresponden a una cosa puntual, de hecho, este año ya hay una previsión mayor para esos importes. Y luego también, dentro de ese mismo servicio hay algunas facturas que corresponden a la recogida selectiva, ahí sí que podría darse el caso pero también tuvimos que hacer lo mismo, tuvimos que hacer un esfuerzo suplementario al contrato que hay habitualmente porque hubo, por suerte, más reciclaje, bueno, yo creo que eso tampoco es para decir que hay una falta de previsión, si los vecinos han decidido reciclar más pues hemos tenido que aumentar el contrato, tenemos que pagar esa factura, no estaban consignadas porque no se esperaban. Luego hay otra serie de facturas que, evidentemente no se han hecho, pero tampoco se sabía si ese gasto se iba a realizar o no, no tenemos licitado el servicio de arreglo de pinchazos, no lo tenemos licitado ¿por qué? porque no está licitado, es un servicio que es muy ocasional y que no está licitado, ¿eso supone que no tengamos previsión? sí, no tenemos previsión de que haya más pinchazos de los que hay, pero bueno, al final es verdad que esta gente tiene que cobrar. Yo creo que este ayuntamiento si se caracteriza algo es de intentar llevar a licitación todos los contratos, de aquellos que no se hacen contratos se busquen varios proveedores para tal, así se nos ha reconocido por la Sindicatura de Cuentas, no estamos hablando de otro ayuntamiento, es verdad que puede parecer un volumen muy grande pero bueno, tenemos una serie de facturas que son los cánones de la Comunidad de Regantes, cuarenta euros, de veinte euros, de cien euros, de aquellos cánones que se nos han impuesto y que efectivamente tenemos que pagar por los servicios que nos prestan, pero ¿que eso es previsible? bueno quizás, a lo mejor no estaba previsto porque no tenemos esa previsión de que iba a aparecer ese canon. En definitiva, no estamos hablando de un desmadre ni estamos hablando de tal, son situaciones que se dan puntualmente y que posiblemente ya están corregidas en este presupuesto, y que, a lo mejor por las circunstancias, pues no se va a llevar tanto reciclaje, o no vamos a tener que utilizar algunos de los servicios este año. Nadie sabía cómo iba a evolucionar, si nos dicen en marzo o abril que íbamos a poder darles regalos a aquellos organismos o a aquellas personalidades que dan apoyo a nuestros ayuntamiento, les hubiésemos dicho que no, entonces hacer una previsión de unos regalos que se hacen en navidad a esos organismos, pues a lo mejor es un poco excesivo, de excesiva confianza, pues a lo mejor este año sí que cabe esa posibilidad porque se ve una perspectiva mejor, pero eso va también en la evolución del presupuesto. Y luego hay consignaciones que hemos intentado ajustar este año porque hemos visto precisamente estos desfases que hay, igual nos surgen otros, pero es que nunca estás exento, yo no he conocido ningún año, y llevo más de 30 siguiendo el ayuntamiento, ningún año

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



que no haya reconocimientos extrajudiciales de crédito, ¿por qué? antes eran muchísimo mayores y de muchísimo mayor importe, es verdad que a mí no me gusta y creo que no nos gustan a nadie, y es verdad que esto deberíamos haberlo llevado a la Comisión, precisamente en el momento, en el mismo momento que se pudieron terminar todos los informes, porque es muy farragoso ese procedimiento, es cuando lo traemos a Pleno, y con la única cuestión de que se cobre lo antes posible por parte de los proveedores, que en este caso, pues bueno, es un año difícil y han tenido que aguantar pues fíjate, más de cuatro meses, eso es un poco lo que quería yo decir en el contexto general, si queremos entrar en detalles pues bueno, en detalles podemos entrar, pero que al final estamos hablando de que son gastos que son muy puntuales, que no estamos hablando de un gasto general que se viene sucediendo habitualmente todos los años, eso era nada más, gracias.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si simplemente entiendo que usted está en su obligación de justificar y de explicar, y yo como Portavoz de la oposición estoy en mi obligación de recriminar un hecho que me parece que no es el adecuado, lógicamente.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Ya, lo que pasa es que, lo que comentaba el concejal ahora Sergio, es verdad que todos los años se hace un esfuerzo y este año, pues hombre nadie lo ha dicho pero es un 50% casi menos de extrajudicial que el año pasado, el año pasado sólo con los retrasos del servicio de depósitos de basuras ya teníamos doscientos mil euros, o sea que no creeros que aquí, has dicho “la nefasta gestión”, “la improvisación”, es decir, queremos ser beligerantes. Me dices: las facturas de información; pues hombre cuando hubo que apretar el cinturón y que dijimos de donde bajábamos, lo primero que bajábamos, protocolo y comunicación bajamos dinero, llegan las tarjetas del centro de discapacitados, pues es verdad, pues no quedaba dinero a final de año, pero que no es fruto de decir que nos hemos acostumbrado a esto y que ancha es Castilla. Yo también quiero decir que llevamos cuidado en la medida de lo posible, intentamos todos los años reducirlo, que es verdad que al final se cuelan, ya ha comentado el concejal, hasta el punto como dices, de facturas del punto limpio, es verdad, este año la gente deposita más porque ha estado más en casa, y al final no hay crédito. Pero es verdad que asumimos que hay que esforzarnos mucho más y esperamos que el año que viene el extrajudicial sea la mitad que este año, como ha sido este año con respecto al 2020, nada más.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 20 de abril de 2021, constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2021/2: Códigos 3 y 4, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- Código 1: *Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- Código 2: *Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- Código 3.- *No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- Código 4.- *No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

Los códigos 3 y 4, a los cuales hace referencia el presente acuerdo ascienden a la cuantía de 58.125,69 euros.

2º. En fecha 20 de abril de 2021, se emite por la Interventora Municipal, nota de reparo en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/el responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejala Delegada.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



TERCERA. - En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.

Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.

En el caso de que en el expediente no se acreditase la buena fe del contratista, así como en las facturas que adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, o consignación presupuestaria, deberá procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente informe preceptivo emitido al tal respecto por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.33 a 87

CUARTA. - *Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.*

QUINTA- *En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.*

SEXTA.- *El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.34 a 87

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.
- c). Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA- Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. - A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.*
- *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- *Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Habiéndose constatado que las presentes prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Todas las facturas recogidas en el ANEXO I que se acompaña, han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, acreditándose, por tanto, su efectiva realización y la buena fe del contratista.

SEGUNDA: Se considera que no procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.36 a 87

enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de los gastos que se proponen.

TERCERA: Debido a la urgencia del acuerdo, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, llevándose directamente al Pleno que tendrá que ratificar la inclusión en el orden del día.

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV, 6 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por 8 votos a favor y 13 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV.

Votos en contra: --

Abstenciones: 6 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 21 de abril de 2021, al reconocimiento extrajudicial de crédito número 2/2021 (códigos 3 y 4).

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito número 2/2021 (códigos 3 y 4), por su importe íntegro de 58.125,69 euros brutos, correspondientes a las facturas reseñadas en el antecedente 1º del presente acuerdo y del ANEXO I.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

CUARTO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

ANEXO I
LOPDGDD

9. EINT-Intervención. 2020/68-INT.

ASUNTO. INFORME DE CONTROL FINANCIERO: INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO. EJERCICIO 2020. AYUNTAMIENTO DE ASPE. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 09: [Punto 09](#)

Debido a la urgencia del acuerdo, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, llevándose directamente al Pleno que tendrá que ratificar la inclusión en el orden del día.

Se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de Control Financiero número 3/2021, del Resumen Anual Sobre el Control Interno del Ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 21 de abril de 2021, que se transcribe a continuación.

“INFORME CONTROL FINANCIERO 03/2021

***Informe resumen Control Interno.
Ejercicio 2020.
Ayuntamiento de Aspe***

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

I.- INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2020

INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2020 de esta Entidad, de la cual no depende ningún Organismo autónomo.

SEGUNDO. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización de requisitos básicos en el caso de los gastos, y sustitución de la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el Reglamento de Control Interno de la Entidad aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 25 de julio de 2018, así como las disposiciones al respecto contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.39 a 87

TERCERO. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

- El control financiero permanente se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la propia Entidad
- La Auditoría Pública, se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público. Al respecto señalar que no existe ninguna Entidad dependiente.

PRIMERA. Análisis Función Interventora.

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2020, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

Ha sido el 2020 el segundo año de aplicación del Reglamento de Control Interno municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de julio de 2018 estableciéndose un sistema de fiscalización de requisitos básicos.

También ha supuesto el segundo año de implantación del Plan Anual de Control Financiero, previo análisis de Riesgos formulado por la Intervención municipal.

A. Ingresos:

Se ha sustituido la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, de acuerdo con las directrices establecidas en el Reglamento de Control Interno, la fiscalización previa de ingresos queda sustituida por la toma de razón contable, dejando el resto del análisis a la fase de Control Financiero Permanente según el Plan que se establezca al efecto.

Siendo los motivos de cada una de las anomalías detectadas los recogidos en el siguiente cuadro:

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	MOTIVOS
REPARO Nº 2/2020. ANOMALÍA DE INGRESOS. EXP MYTAO 2020/2 IREP	Propuesta de indemnización en concepto de compensación de los pagos regularización I.B.I. 2016, 2017 y 2018 correspondiente a una serie parcelas privadas, dado que los propietarios de la parcelas son particulares, y por tanto se devenga el impuesto al constituir hecho imponible.

B. Gastos

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.40 a 87

documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

<i>Estado de los informes</i>	<i>Número</i>
Fiscalizado con reparos	27
<i>Fase A</i>	1
<i>Fase AD</i>	1
<i>Fase O</i>	23
<i>Fase P</i>	1
ANOMALIAS EN INGRESO	1

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se han elevado los siguientes informes al Pleno sobre las **resoluciones** adoptadas por el Presidente y el Alcalde de la Entidad contrarias a los reparos efectuados por la Intervención:

REPAROS FORMULADOS EN LA INTERVENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Nº	Nº EXP.	CONCEPTO	IMPORTE REPARO	IMPORTE SOLVENT	FECHA INFORME	DECRETO
1	2019/781-RH	GRATIFICACIONES/ SERVICIOS EXTR CON EXCESO DEL LIMITE	905,53 €	905,53 €	22-01-2020	12-02-2020
2	2019/293-GUA	Anomalía de Ingreso – Impuestos Locales	992,45 €	992,45 €	05-02-2020	12-03-2020
3	2020/3-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	27.524,87 €	27.524,87 €	24-02-2020	12-03-2020
4	2020/13-RH	GRATIFICACIONES/ SERVICIOS EXTR CON EXCESO DEL LIMITE	547,37 €	547,37 €	17-02-2020	26-03-2020
5	2018/936-CUL	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	3.500,00 €	3.500,00 €	11-02-2020	08-04-2020
6	2020/6-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	40.616,44 €	40.616,44 €	25-03-2020	14-04-2020
7	2020/7-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	40.648,43 €	40.648,43 €	08-05-2020	29-05-2020

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.41 a 87

8	2020/12-RH 2020/145- RH	GRATIFICACIONES/ HORAS COMPL CON EXCESO DEL LIMITE	1.412,38 €	1.412,38 €	15-04-2020	17-04-2020
9	2020/146-RH	GRATIFICACIONES/ SERVICIOS EXTR	66,96 €	66,96 €	14-05-2020	22-05-2020
10	2020/10-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	14.700,75 €	14.700,75 €	29-06-2020	15-07-2020
11	2020/11-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	27.951,91 €	27.951,91 €	28-08-2020	10-09-2020
12	2020/12-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	20.743,37 €	20.743,37 €	21-09-2020	30-09-2020
13	2020/13-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	24.932,24 €	24.932,24 €	24-10-2020	10-11-2020
14	2020/174-SSO	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	150.000,00 €	150.000,00 €	05-11-2020	13-11-2020
15	2020/15-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	2.872,06 €	2.872,06 €	06-11-2020	10-11-2020
16	2020/16-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	31.188,02 €	31.188,02 €	24-11-2020	10-11-2020
17	2020/17-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	774,40 €	774,40 €	20-11-2020	23-11-2020
18	2020/179-ADL	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	33.000,00 €	33.000,00 €	17-12-2020	22-12-2020
19	2020/174-CUL	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	739,41 €	739,41 €	17-12-2020	23-12-2020
20	2020-734-RH	GRATIFICACIONES/ HORAS COMPL CON EXCESO DEL LIMITE	502,98 €	502,98 €	17-12-2020	21-12-2020

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



21	2020/10-APC	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	14.342,00 €	14.342,00 €	22-12-2020	23-12-2020
22	2020/22-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	37.411,40 €	37.411,40 €	22-12-2020	28-12-2020
23	2020/385-SSO	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	4.208,98 €	4.208,98 €	29-12-2020	30-12-2020
24	2020/24-IREP	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –GASTOS/ FACTURAS	25.262,53 €	25.262,53 €	29-12-2020	30-12-2020
25	2020/80-SSO	Omisión requisitos / tramites esenciales FASE O –PROC ESPEC GTO	420,67€	420,67€	29-12-2020	30-12-2020
26	2020/338-ADL	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	7.962,00 €	7.962,00 €	30-12-2020	30-12-2020
27	2020/174-SSO	Omisión requisitos / tramites esenciales SUBVENCIÓN	150.000,00 €	150.000,00 €	30-12-2020	30-12-2020

REPAROS EN FISCALIZACIÓN PREVIA EN EXPEDIENTES DE CONTRATOS

No se han realizado ninguno.

REPAROS EN EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES

Nº	N.º EXP	FASE REPARADA	IMPORTE REPARO	IMPORTE SOLVENTA	FECHA INFORME	DECRETO
5	2018/936-CUL	P	3.500,00 €	3.500,00 €	11-02-2020	08-04-2020
14	2020/174-SSO	AD	150.000,00 €	150.000,00 €	05-12-2020	13-11-2020
18	2020/179-ADL	A	33.000,00 €	33.000,00 €	17-12-2020	22-12-2020
19	2020/174-CUL	O	739,41 €	739,41 €	17-12-2020	23-12-2020
21	2020/10-APC	O	14.342,00 €	14.342,00 €	22-12-2020	23-12-2020
23	2020/385-SSO	O	4.208,98 €	4.208,98 €	29-12-2020	30-12-2020
26	2020/338-ADL	O	7.962,00 €	7.962,00 €	30-12-2020	30-12-2020
27	2020/174-SSO	O	150.000,00 €	150.000,00 €	30-12-2020	30-12-2020

REPAROS FORMULADOS EN EXPEDIENTES EXTRAJUDICIALES (R.E.C.)

Nº.	Nº EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE REPARADO	IMPORTE SOLVENTE	FECHA INF INT	FECHA PLENO
-----	-----------	----------	------------------	------------------	---------------	-------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



2 2020	2020/45-INT	Varias facturas	228.869,68€	228.869,68€	17-04-2020	30-04-2020
4 2020	2020/91-INT	Varias facturas	637,25 €	637,25 €	14-10-2020	28-10-2020

REPAROS FORMULADOS EN EXPEDIENTES DE PERSONAL

Nº	Nº EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE REPARO	IMPORTE SOLVENT	FECHA INF INT	FECHA RESOLUCIÓN ALCALDÍA
1	2019/781-RH	GRATIFICACIONES/ SERVICIOS EXTR CON EXCESO DEL LIMITE	905,53 €	905,53 €	22-01-2020	12-02-2020
4	2020/13-RH	GRATIFICACIONES/ SERVICIOS EXTR CON EXCESO DEL LIMITE	547,37 €	547,37 €	17-02-2020	26-03-2020
8	2020/12-RH 2020/145- RH	GRATIFICACIONES/ HORAS COMPL CON EXCESO DEL LIMITE	1.412,38 €	1.412,38 €	15-04-2020	17-04-2020
9	2020/146-RH	GRATIFICACIONES/ SERVICIOS EXTR	66,96 €	66,96 €	14-05-2020	22-05-2020
20	2020-734-RH	GRATIFICACIONES/ HORAS COMPL CON EXCESO DEL LIMITE	502,98 €	502,98 €	17-12-2020	21-12-2020

Dichos reparos han supuesto la extensión a fases sucesivas de la ejecución del gasto.

C. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se han elevado los informes al Pleno sobre las resoluciones señaladas en el apartado anterior adoptadas por el Alcalde de la Entidad contrarias a los reparos efectuados por la Intervención, lo cual se hizo con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto y trimestralmente en las siguientes fechas.

PLENO SESIÓN ORD. 2020000005 30-04-2020 – INF. ART. 218 REP (1,2, 3 y 4).
 PLENO SESIÓN ORD. 2019000008 30-06-2020 – INF. ART. 218 REP (DEL 5 AL 9).
 PLENO SESIÓN ORD. 2020000012 30-09-2020 – INF. ART. 218 REP (10 y 11).
 PLENO SESIÓN ORD.2020000016 25-11-2020 –INF. ART. 218 REP (12 y 13).
 PLENO SESIÓN ORD.2020000018 22-12-2020 –INF. ART. 218 REP (14, 15 y 17).
 PLENO SESIÓN ORD. 2021000001 27-01-2021 – INF. ART. 2018 REP (16, 18 AL 29)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.44 a 87

D. Actos con omisión de la función interventora:

En el ejercicio de la expresada función interventora, se han detectado los siguientes expedientes en los que se observó omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa en la fase de gasto AD. Dichas omisiones se han convalidado por los decretos de alcaldía que se señalan.

Poner de manifiesto que desde esta Intervención se solicita a los diferentes centros gestores responsables de las omisiones de fiscalización (Recursos Humanos, Contratación y Servicios Sociales), la emisión de memoria en la que explique de por qué se ha producido la omisión, identificación del responsable del encargo y valoración de las prestaciones.

Dichas memorias han sido emitidas en fechas 17 y 23 de febrero (servicios sociales y contratación) y 2 de marzo (recursos humanos).

Nº	Nº EXP.	CONCEPTO	IMPORTE OMIS	IMPORTE OMISION CONVALIDADO	FECHA INF INT	DECRETO
1	2020/35-INT	SERVICIOS Y HORAS EXTRAS FEBRERO 2020	4.690,09 €	4.690,09 €	18-03-2020	20-03-2020
2	2020/36-INT	HORAS COMPLEMENTARIAS PERSONAL TP FEBRERO 2020	27,34 €	27,34 €	20-03-2020	14-04-2020
3	2020/53-INT	SERVICIOS Y HORAS EXTRAS MES DE MARZO DE 2020	3.286,91 €	3.286,91 €	15-04-2020	20-04-2020
4	2020/61-INT	OBRAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MES DE ABRIL 2020	2.280,18 €	2.280,18 €	12-05-2020	14-05-2020
5	2020/73-INT	AMPLIACION JORNADA MONITOR DEPORTIVO	123,35 €	123,35 €	26-06-2020	09-07-2020
6	2020/74-INT	AMPLIACION JORNADA MONITOR DEPORTIVO	148,59 €	148,59 €	26-06-2020	09-07-2020
7	2020/75-INT	AMPLIACION JORNADA MONITOR DEPORTIVO	204,67 €	204,67 €	26-06-2020	09-07-2020

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



8	2020/87-INT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DICIEMBRE 2019	507,90 €	507,90 €	16-07-2020	21-07-2020
9	2020/88-INT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JUNIO 2020	607,44 €	607,44 €	16-07-2020	21-07-2020
10	2020/89-INT	HORAS COMPLEMENTARIAS MES DE FEBRERO DE 2020	1.338,31 €	1.338,31 €	24-07-2020	25-09-2020
11	2020/98-INT	MODIFICACION CONTRATO SERVICIOS AYUDA DOMICILIO DEPENDENCIA MES DE JULIO	30.698,98 €	30.698,98 €	31-08-2020	22-09-2020
12	2020/100-INT	MODIF. CONTRATO SERVICIOS AYUDA DOMICILIO (LOTE 1) PROGR. CONVIVENCIA Y PRESTACIONES BÁSICAS, Y (LOTE 2). DEPENDENCIA	40.234,68 €	40.234,68 €	17-09-2020	22-09-2020
13	2020/105-INT	GRATIFICACIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JULIO 2020	3.562,78 €	3.562,78 €	23-09-2020	24-09-2020
14	2020/106-INT	HORAS EXTRAS PERSONAL LABORAL MESES DE MAYO Y JUNIO 2020	399,92 €	399,92 €	23-09-2020	24-09-2020
15	2020/107-INT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MES DE AGOSTO DE 2020	1.640,92 €	1.640,92 €	24-09-2020	25-09-2020
16	2020/108-INT	HORAS COMPLEMENTARIAS MES DE FEBRERO 2020 PERSONAL TP	1.313,51 €	1.313,51 €	24-09-2020	25-09-2020

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.46 a 87

17	2020/113-INT	MODIF CONTRATO SERV DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO RESIDUOS ECOPARQUE	8.147,45€	8.147,45€	05-10-2020	27-10-2020
18	2020/126-INT	HORAS EXTRAS PERSONAL LABORAL. AGOSTO 2020	1.807,44 €	1.807,44 €	19-10-2020	21-10-2020
19	2020/127-INT	HORAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIO S REALIZADOS EN SEPTIEMBRE 2020	4.175,61 €	4.175,61 €	21-10-2020	21-10-2020
20	2020/128-INT	MODIF CONTRATO SERV DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO RESIDUOS ECOPARQUE	8.731,71 €	8.731,71 €	26-10-2020	27-10-2020
21	2020/129-INT	HORAS COMPLEMENTARI AS INSTALACIONES DEPORTIVAS MARZO-AGOSTO 2020	2.342,07 €	2.342,07 €	24-10-2020	27-10-2020
22	2020/130-INT	HORAS COMPLEMENTARI AS PERIODO MARZO A AGOSTO 2020.	1.445,21 €	1.445,21 €	27-10-2020	25-11-2020
23	2020/138-INT	SERVICIOS EXTRAORDINARIO S TW MARZO A SEPTIEMBRE 2020	994,31 €	994,31 €	20-11-2020	25-11-2020
24	2020/146-INT	HORAS COMPLEMENTARI AS SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2020 TP	1.048,33 €	1.048,33 €	15-12-2020	17-12-2020
25	2020/147-INT	HORAS EXTRAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIO S NOVIEMBRE 2020	4.495,59 €	4.495,59 €	16-12-2020	18-12-2020

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.47 a 87

26	2020/148-INT	HORAS EXTRAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS OCTUBRE DE 2020	4.952,99 €	4.952,99 €	16-12-2020	18-12-2020
----	--------------	--	------------	------------	------------	------------

SEGUNDA. Control Financiero Permanente 2020.

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2020 en su modalidad de control financiero permanente, además de todas las derivadas de una obligación legal, en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, y previo análisis de riesgos cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

Las derivadas de obligación legal no hay incidencias que destacar, habiéndose tramitado con normalidad.

Y es que, de conformidad con lo recogido en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

Dichos informes, que tendrán la estructura, contenido y tramitación fijados en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE, expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, e indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas.

a) Actuaciones de control permanente panificables:

1) Las que se derivan de una obligación legal.

Control financiero de la gestión económico-financiera del ayuntamiento de Aspe de 2020, tendrá por objeto:

- Registro contable de facturas.
- comprobación de los gastos no imputados al presupuesto de 2020 (Cuenta 413)
- y cumplimiento de la normativa de morosidad

2) Seleccionadas por el órgano de control sobre la base al análisis de riesgo:

- Contratación: Contratación menor.
- Control gestión presupuestaria gastos de personal y límites RD 861/1986 de 2020.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Tramitación ICIO.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Así, de conformidad con los referidos informes, los controles con resultados especialmente significativos llevados a cabo en el año 2020 son:

<i>Denominación de la actuación</i>	<i>Ámbito objetivo y temporal</i>	<i>Ámbito subjetivo</i>
Control 1 Contratación menor	Contratación menor 2020	Ayuntamiento de Aspe
Control 2 Devolución de ingresos indebidos y tramitación ICIO	Devolución de ingresos indebidos y tramitación ICIO 2020	Ayuntamiento de Aspe.
Control 3 Ejecución presupuestaria del Capítulo I	Cumplimiento límites RD 861/1986	Ayuntamiento de Aspe.

TERCERA. Auditoría Pública

A la vista de las actuaciones de control financiero ejercido a lo largo del año 2020 en su modalidad de auditoría pública en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad y recogidas en los correspondientes Informes de Control Financiero, cabe recoger las siguientes conclusiones y recomendaciones:

ACTUACIÓN	FECHA INF CONTROL FINANCIERO	VALORACIÓN GLOBAL	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1	Auditoria registro de facturas	positiva	Sin incidencias que destacar.
2	Cuenta 413	positiva	Sin incidencias que destacar
3	Auditoria cumplimiento morosidad	Positiva	Sin incidencias que destacar

DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, se considera, que las situaciones que requieren de la elaboración de un plan de acción, en el que se recojan las medidas de corrección a adoptar, así como el responsable y calendario para su implementación, son las siguientes:

- Planificar la actividad contractual, evitando la realización de gastos sin cobertura contractual, sin crédito presupuestario, ni expedientes de tracto sucesivo vencidos.
- Controlar la ejecución presupuestaria del Capítulo I, verificando el cumplimiento de las limitaciones legalmente establecidas.
- Evitar el número excesivo de programas de contratación de personal, a fin de satisfacer necesidades estructurales mediante dicha técnica.
- Evitar contratar personal sin seguir los criterios de igualdad, mérito y publicidad.
- Seguir la tramitación interna en los expedientes de contratación menor, así como evitar la contracción de gastos sin la preceptiva cobertura contractual.
- Efectuar un adecuado seguimiento de tramitación del ICIO y de las devoluciones de ingresos indebidos, controlar los plazos de tramitación, informes con los extremos debidamente confeccionados, llevar un seguimiento de las correctas liquidaciones y autoliquidaciones de los mismos, para facilitar la adecuada contabilización de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.49 a 87

mismas.

- Debe evitarse aprobar devolución de ingresos sin fiscalizar previamente.

II.- ACCIONES

A continuación, se expone en el siguiente cuadro, el grado de ejecución de las líneas de actuación del Plan de Control Financiero 2020: '

CONTRATOS MENORES

SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
Planificación de la actividad contractual	Analizar los procedimientos de licitación que se han llevado a cabo a fin de evitar recurrir a la figura del contrato menor, para gastos que no sean excepcionales.	Directores de Área y departamento de Contratación	Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020

"1º De la población obtenida de 1292 operaciones, se ha obtenido la muestra anterior de 70 unidades, de los cuales los datos más concluyentes son los siguientes; de esas 70 unidades se ha omitido la tramitación contractual señalada y el previo compromiso de gasto en 1 unidades y 5 han sido objeto de reparo por tratarse de gastos recurrentes y repetitivos.

2º En el resto de los contratos seleccionados no se han destacado incidencias a destacar.

3º De los 6 reparos, únicamente 1 ha sido debido a la no aprobación del gasto con anterioridad a la realización del servicio. El resto responden a necesidades recurrentes, las cuales deberían ser objeto de licitación.

4º Por último no se aprecian indicios significativos de fraccionamientos ilegales del objeto del contrato."

CONTROL GESTIÓN PRESUPUETARIA GASTOS DE PERSONAL Y LÍMITES RD 861/1986 DE 2020

SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
----------------------	--------------------------------	-------------	------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



<i>Controlar la ejecución presupuestaria del Capítulo I verificando el cumplimiento de las limitaciones legalmente establecidas</i>	<i>Presupuestar gratificaciones por la cantidad correcta, a fin de evitar superar los límites del rd 861/1986</i>	<i>Directores de Área y departamento de Personal</i>	<i>Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020</i>
<i>Evitar el excesivo número de programas de personal interino</i>	<i>Analizar las necesidades reales evitando utilizar dicha figura para necesidades estructurales. Reseñando los objetivos y necesidades a satisfacer con la contratación.</i>	<i>Directores de Área y departamento de personal</i>	<i>Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020</i>

“De lo anterior se aprecia lo siguiente, recomendando en la medida de lo posible evitar la alta temporalidad y la reorganización de los servicios a fin de evitar gratificaciones sin soporte jurídico ni consignación suficiente. También evitar la contratación de personal sin seguir el procedimiento legal correspondiente. Así como el abono de complementos de jubilación sin habilitación legal:

1.- Existe un alto grado de personal financiado en parte por subvenciones de la Comunidad Autónoma, no obstante, dicha subvención no es al 100% por lo cual se debe de nutrir de vacantes existentes. Lo que no supone una buena técnica de personal ni presupuestaria. Produciendo desfases en la tesorería.

2.- El concepto “laboral temporal” recoge entre otras, las retribuciones de programas de empleo financiados por otras administraciones, por lo que su remanente debe clasificarse de manera distinta al de las economías ordinarias.

3. Vuelve a verse como aplicaciones beneficiadas de los excedentes, las gratificaciones lo que indica una mala presupuestación de las mismas.

4 Existe un gran número de programas concretamente 24, que se financian con vacantes no cubiertas, lo que aconseja la no utilización de dicha técnica y que se cubran las vacantes en el menor tiempo posible. Utilizando únicamente la figura del funcionario interino a los supuestos de sustitución transitoria de su titular y vacantes. No para resolver problemas estructurales de falta de personal, cuya duración en múltiples ocasiones se demora excesivamente en el tiempo.

5.- El capítulo I, presenta unas obligaciones reconocidas netas superiores a 700.000 € de los créditos iniciales, lo que conlleva una previsible tensión de tesorería, dado el desfase existente entre la concesión de la subvención y el ingreso de las mismas.

6.- Existe un número considerable de omisión de la fiscalización y reparos en las horas extras realizadas por los trabajadores municipales. Así como la utilización del programa especial de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



empleo, el cual atenta contra los 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, así como en lo reseñado en el artículo 55 del Real Decreto Ley 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, al no contemplar las presentes bases los principios constitucionales que garantizan el acceso al empleo público; además de infringir el art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, ya que no se han negociado las bases por parte de la mesa general de negociación.

7.- Existe una alta temporalidad de personal eventual, motivado por la asunción de la gestión directa de determinados servicios municipales, entre ellos la recogida de residuos, limpieza de edificios y servicios deportivos.”

ICIO

SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
Debe seguirse el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.	Analizar los procedimientos de tramitación del ICIO a fin de evitar que existan liquidaciones que no se contabilicen; evitar la confección de liquidaciones de ICIO o Tasa por Licencia Urbanística a otro conceptos tributarios.,	Directores de Área y departamento de Territorio y Disciplina Urbanística	Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020

“De lo anterior se aprecia lo siguiente:

1º De la población obtenida de 345 operaciones, se ha obtenido la muestra anterior de 61 unidades, de los cuales los datos más concluyentes son los siguientes;

10 unidad no consta la confección de liquidación definitiva;

11 unidad no consta en el informe comparativo del técnico de que se han realizado conforme a la ordenanza fiscal reguladora del ICIO;

13 unidades, las liquidaciones o autoliquidaciones se han realizado como RECEVEN, es decir como recursos eventuales, y no como licencias urbanísticas; aunque en el aplicativo de contabilidad SICALWIN, sí se contabilizan a la aplicación económica de ICIO o de tasa por licencias urbanísticas.

2º Por último no se aprecian indicios significativos en la tramitación de los expedientes de tramitación de ICIOS, salvo las incidencias anteriores, las cuales deben ser subsanadas.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.52 a 87

DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS

SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
<i>Debe seguirse el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.</i>	<i>Analizar los procedimientos de tramitación de la devolución de ingresos indebidos a fin de no obviar ningún trámite preceptivo.</i>	<i>Directores de Área y departamento de Territorio y Disciplina Urbanística</i>	<i>Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020</i>

“De lo anterior se aprecia lo siguiente:

1º De la población obtenida de 40 operaciones, se ha obtenido la muestra anterior de 27 unidades, de las cuales los datos más concluyentes son los siguientes; de esas 27 unidades, únicamente se ha omitido la fiscalización señalada.

2º Por último no se aprecian indicios significativos en la tramitación de la devolución de ingresos indebidos.”

Los informes de control financiero se han concretado en informes individuales provisionales, que se han remitido a cada uno de los responsables y se les ha dado un trámite de audiencia. Solamente desde el Área de Territorio y Disciplina Urbanística se ha emitido informe de alegaciones respecto a la tramitación del ICIO. Las alegaciones presentadas constan en el expediente electrónico y un resumen de su contenido se ha incorporado al texto del correspondiente informe definitivo.

En el informe provisional se recomendó al responsable del Área de Territorio y Disciplina Urbanística que:

*“1.- Debe seguirse el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, cuando se ha seguido por los servicios gestores no se han detectado circunstancias a destacar. **Habiéndose en estos casos apreciado una significativa mejoría en la tramitación seguida.***

2.- Debe evitarse confeccionar liquidaciones o autoliquidaciones como recursos eventuales.

3.- En los informes de los técnicos municipales ha de constar comparativa de que las liquidaciones se adecuan a las ordenanzas fiscales en vigor.

Con fecha 19-04-2021, se emite informe del TAG de Disciplina Urbanística, en el que se observa el informe de intervención y se asumen las observaciones presentadas en el Informe de control financiero (provisional) emitido por esta Intervención en fecha 29-03-2021.

RESUMEN-CONCLUSIONES:

- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.53 a 87

Sí se ha presentado un plan de acción que contenga de forma clara o identificable las medidas que se pretendan adoptar; con la inclusión de medidas, plazos y responsable para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen; sí efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias).

El 2019 fue el primer ejercicio en el que se elaboró este plan de acción con el siguiente detalle:

CONTRATOS MENORES

SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
Planificación de la actividad contractual	Analizar los procedimientos de licitación que se han llevado a cabo a fin de evitar recurrir a la figura del contrato menor, para gastos que no sean excepcionales.	Directores de Área y departamento de Contratación	Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020

SEGUIMIENTO PES

SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
Efectuar un adecuado seguimiento del PEF. A fin de que constituya un instrumento de planificación.	Analizar los objetivos conseguidos, elaborando un plan estratégico de subvenciones acorde a los objetivos planificadores de la actividad de fomento del ayuntamiento. Igualmente controlar los plazos de tramitación de las subvenciones.	Directores de Área y departamento de Cultura	Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020

CONTROL GESTIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS DE PERSONAL Y LÍMITES RD 861/1986 DE 2019

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



SITUACIÓN A CORREGIR	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	VALORACIÓN
<i>Controlar la ejecución presupuestaria del Capítulo I verificando el cumplimiento de las limitaciones legalmente establecidas</i>	<i>Presupuestar gratificaciones por la cantidad correcta, a fin de evitar superar los límites del rd 861/1986</i>	<i>Directores de Área y departamento de Personal</i>	<i>Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020</i>
<i>Evitar el excesivo número de programas de personal interino</i>	<i>Analizar las necesidades reales evitando utilizar dicha figura para necesidades estructurales. Reseñando los objetivos y necesidades a satisfacer con la contratación.</i>	<i>Directores de Área y departamento de personal</i>	<i>Emisión informe junto con el informe anual de control financiero 2020</i>

En resumen, las actuaciones de control financiero “a posteriori” llevadas a cabo respecto al ejercicio 2019 se observa lo siguiente:

CONTRATOS MENORES:

- 1. Debe seguirse el procedimiento establecido en la normativa de aplicación. Habiéndose en estos casos apreciado una significativa mejoría en la tramitación seguida en el ejercicio 2020 respecto a 2019.*
- 2. Debe evitarse realizar gastos obviando el procedimiento legalmente establecido, sí como cumplir el principio de anualidad presupuestaria, debiéndose evitar el acudir reiteradamente a expedientes de Reconocimiento extrajudicial de créditos.*
- 3. Se recomienda fortalecer, para mejorar el control interno, el área de contratación dotándole de medios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de la normativa contractual.*
- 4. Se debe realizar una adecuada planificación de la actividad contractual, de forma que las necesidades recurrentes y permanentes, las cuales se reiteran año tras año, con independencia de su importe, sean objeto la correspondiente licitación apartándose de recurrir sistemáticamente a la contratación menor, la cual debe restringirse en la mayor medida posible.*
- 5. No se tiene constancia de la aprobación de un plan anual de contratación, previsto en el artículo 28.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dice que: “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.55 a 87

de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada". debería tener una doble finalidad:

- **Asegurar la gestión en plazo** de los contratos que se precisan para atender las necesidades existentes.
- **Implementar una dinámica o cultura de mejora continua** en la gestión de la contratación para evitar fallos; aumentar la eficacia y eficiencia del proceso; solucionar problemas; prever y eliminar riesgos potenciales...).

SEGUIMIENTO PES:

En el plan de acción de 2019 para 2020 se recomendaba:

- Efectuar seguimientos periódicos del PES, a fin de que se convierta en un mecanismo eficaz de planificación de las subvenciones a otorgar. No un mero mecanismo en el cual se reseñen las subvenciones a otorgar. Y en la anualidad 2020 se ha observado una mejoría en cuanto, el PES ha sido actualizado a la par que han surgido incidencias o modificaciones en dicho PES.
- No efectuar pagos anticipados, salvo las excepciones establecidas en la normativa de subvenciones, que no sean objeto de garantía. En la anualidad 2020 no han disminuido los pagos anticipados.
- En el supuesto de que no sean justificados correctamente los gastos, proceder al reintegro de las subvenciones.

Y en la anualidad 2020 no se ha realizado ninguna actuación para seguir las recomendaciones propuestas por el Plan de Acción aprobado.

CONTROL GESTIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS DE PERSONAL Y LÍMITES RD 861/1986 DE 2019

En el plan de acción de 2019 se recomendaba evitar la alta temporalidad y la reorganización de los servicios a fin de evitar gratificaciones sin soporte jurídico ni consignación suficiente. También evitar la contratación de personal sin seguir el procedimiento legal correspondiente. Así como el abono de complementos de jubilación sin habilitación legal:

- 1.- Existe un alto grado de personal financiado en parte por subvenciones de la Comunidad Autónoma, no obstante, dicha subvención no es al 100% por lo cual se debe de nutrir de vacantes existentes. Lo que no supone una buena técnica de personal ni presupuestaria. Produciendo desfases en la tesorería.
- 2.- El concepto "laboral temporal" recoge entre otras, las retribuciones de programas de empleo financiados por otras administraciones, por lo que su remanente debe clasificarse de manera distinta al de las economías ordinarias.
3. Vuelve a verse como aplicaciones beneficiadas de los excedentes, las gratificaciones lo que indica una mala presupuestación de las mismas.
- 4 Existe un gran número de programas concretamente 24, que se financian con vacantes no cubiertas, lo que aconseja la no utilización de dicha técnica y que se cubran las vacantes en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



menor tiempo posible. Utilizando únicamente la figura del funcionario interino a los supuestos de sustitución transitoria de su titular y vacantes. No para resolver problemas estructurales de falta de personal, cuya duración en múltiples ocasiones se demora excesivamente en el tiempo.

5.- El capítulo I, presenta unas obligaciones reconocidas netas superiores a 700.000 € de los créditos iniciales, lo que conlleva una previsible tensión de tesorería, dado el desfase existente entre la concesión de la subvención y el ingreso de las mismas.

6.- Existe un número considerable de omisión de la fiscalización y reparos en las horas extras realizadas por los trabajadores municipales. Así como la utilización del programa especial de empleo, el cual atenta contra los 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, así como en lo reseñado en el artículo 55 del Real Decreto Ley 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, al no contemplar las presentes bases los principios constitucionales que garantizan el acceso al empleo público; además de infringir el art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, ya que no se han negociado las bases por parte de la mesa general de negociación.

7.- Existe una alta temporalidad de personal eventual, motivado por la asunción de la gestión directa de determinados servicios municipales, entre ellos la recogida de residuos, limpieza de edificios y servicios deportivos.

Y en la anualidad 2020 tampoco, se ha realizado ninguna actuación para seguir las recomendaciones propuestas por el Plan de Acción aprobado.

De acuerdo con lo anterior debe confeccionarse el correspondiente Plan de Acción del ejercicio 2021 el cual está pendiente de realizar en el momento actual.

QUINTA. Dar traslado del presente informe al Alcalde de la Corporación para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

A la vista del mismo, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

LA INTERVENTORA

Fdo. Paloma Alfaro Cantó.”

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal EUPV, 6 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, el Pleno de la Corporación toma debida cuenta del Informe de Intervención de Control Financiero número 3/2021, del Resumen Anual sobre el Control Interno del Ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 21 de abril del 2021, debiendo dar cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

10. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL MANIFIESTO PARA LA CONTINUIDAD DEL TRASVASE TAJO-SEGURA. AE2021/05-ALC. AE2021/39-SEC.

Video 10: [Punto 10](#)

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de una moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.58 a 87

en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Una cuestión solamente. Como es un manifiesto que se ha hecho para ser suscrito por diferentes municipios, tengamos la atención de modificar donde se habla de “los municipios abajo firmantes” por “el municipio de Aspe insta” o “el Pleno del Ayuntamiento de Aspe, etc.” porque es algo que aprobamos nosotros individualmente, no tiene mucho sentido que hagamos una declaración institucional y digamos “los municipios abajo firmantes”, es una cuestión de forma.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Vale, se modifica eso, en lugar de decir “los municipios”, debe decir “el Pleno del Ayuntamiento de Aspe”.

D. Javier Maciá Hernández (Secretario): El texto enmendado por unanimidad queda de la siguiente forma: *“Ante el inquietante panorama que se está dibujando, el Pleno del Ayuntamiento de Aspe quiere expresar su rechazo a cualquier modificación en las normas de gestión de las actuales condiciones del trasvase Tajo-Segura.../...”*, y queda el fondo del asunto de esa declaración institucional modificado.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 28 de abril del 2021: Se registra de entrada con el número 2021005023 la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

“Declaración Institucional Ayuntamiento de Aspe

Manifiesto para la continuidad del trasvase Tajo-Segura

Desde hace más de cuarenta años el acueducto Tajo-Segura ha venido contribuyendo de manera decisiva a la consolidación de la realidad socioeconómica que configuran los territorios del llamado Sureste Español, entre los que la provincia de Alicante ocupa un lugar destacado.

Al referirnos a esa realidad consolidada estamos hablando de un territorio donde viven más de dos millones y medio de personas, donde los cultivos de regadío generan un valor económico superior a los 3.000 millones de euros y proporcionan más de 106.000 empleos, al tiempo que actúan como motor insustituible de otras industrias vinculadas al ámbito agroalimentario como el transporte, la distribución, el empaquetado o la logística.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Pero no sólo eso, ya que los recursos hídricos procedente del trasvase Tajo-Segura permiten abastecer de agua potable a 35 municipios de la provincia de Alicante donde habita casi el 60% de la población. La subsistencia de comarcas como la Vega Baja, l'Alacantí o el Vinalopó y poblaciones tan relevantes como Alicante, Elche, Orihuela o Torreveja dependen directamente de los referidos aportes.

La necesidad de acceder en las condiciones necesarias al agua trasvasada se basa en el hecho incontestable de que con los recursos propios de la cuenca del Segura - establecidos en algo menos de 400 m³/habitante y año- resulta de todo punto imposible mantener esa realidad socioeconómica consolidada a la que nos estamos refiriendo.

Sin embargo, la pervivencia de la misma, su futura continuidad en el tiempo, se ha visto comprometida tras la decisión de reducir las aportaciones mensuales procedentes del trasvase.

Además, los planes relativos al aumento de los caudales ecológicos en el río Tajo dibujan unas perspectivas aún más sombrías.

Ante el inquietante panorama que se está dibujando, el Pleno del Ayuntamiento de Aspe quiere expresar su rechazo a cualquier modificación en las normas de gestión de las actuales condiciones del trasvase Tajo-Segura que no haya sido previamente negociada y consensuada entre los diferentes gobiernos implicados en un tema tan crucial, al tiempo que manifiesta que el acceso a los recursos hídricos procedentes del acueducto constituye en estos momentos una necesidad irrenunciable.

Por todo ello, instamos al President de la Generalitat para que aborde con el Gobierno de España las acciones para conseguir:

1. El mantenimiento de las asignaciones actuales de los recursos procedentes del acueducto Tajo-Segura, tanto para el abastecimiento humano como para la agricultura.
2. Paralizar de forma inmediata cualquier cambio que pueda llevarse a cabo antes de la aprobación del Plan Hidrológico de la Cuenca de la Demarcación del Tajo, y sin que se prevean caudales ecológicos que comprometan la viabilidad del trasvase Tajo-Segura.
3. Aumentar la seguridad y estabilidad de los aportes hídricos destinados a la demarcación del Segura en los planes hidrológicos de las cuencas del Tajo y el Segura, así como en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.60 a 87

4. Realizar inversiones para generar el aporte de nuevos recursos frente a futuros escenarios de merma de los mismos como consecuencia del cambio climático.
5. Impulsar actuaciones, de carácter técnico y legislativo, para lograr una rebaja de las tarifas del agua procedente de la desalación.
6. Negociar y consensuar con los gobiernos autónomos y los usuarios cualquier cambio que afecte al modelo actual del trasvase Tajo-Segura.

Firmado en el día y hora de las respectivas firmas electrónicas por D^a. Yolanda Moreno (Portavoz GM EUPV:SE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).”

11. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS FONDOS EUROPEOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. RE2021005023 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/06-ALC. AE2021/39-SEC

Video 11: [Punto 11](#)

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 28 de abril del 2021: Se registra de entrada con el número 2021005023 la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



“Declaración Institucional Ayuntamiento de Aspe

Declaración de FEMP y FVMP, relativa a la participación de las Entidades Locales en los Fondos Europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junta de portavoces (27 de abril de 2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Apoyamos la Moción aprobada en la Comisión de Entidades Locales del Senado, celebrada el pasado 18 de febrero, por la que la citada Comisión de Entidades Locales insta al Gobierno de España a lo siguiente:

- A gestionar los fondos de forma coordinada con los gobiernos de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en lo que debe ser la cogobernanza también exigida por la Unión Europea.
- A hacer explícitos los criterios requeridos por los distintos Ministerios para poder acceder a dichos fondos.
- A asesorar a las Entidades Locales para que sus proyectos estén alineados con las prioridades del Plan de Recuperación europeo.
- A asegurar que el porcentaje que se dirigirá a las Entidades Locales llegará a un 10% al menos del total de los fondos europeos que se reciban.

2. Destacamos favorablemente que las Entidades Locales estén presentes, a través de la FEMP, en todas las Conferencias Sectoriales en las que se debate la asignación de Fondos Europeos. Ponemos en valor que, por primera vez en la arquitectura constitucional de España, la FEMP, y por tanto los Gobiernos Locales, esté presente con voz y voto en la Conferencia Sectorial para la Recuperación, Transformación y Resiliencia. Agradecemos, asimismo, al Senado por la reciente iniciativa de la Comisión de Entidades Locales de esta Cámara sobre reparto y ejecución de Fondos, así como al Congreso de los Diputados y al Gobierno de España que en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 aprobaron adelantar una dotación de 27.000 millones de euros para la Recuperación.

3. Ponemos en valor y constatamos la ‘capacidad intelectual’ y las potencialidades instrumentales que tienen las Entidades Locales para gestionar los Fondos Europeos, los recursos municipales y los servicios públicos correspondientes.

4. Reiteramos y afianzamos la estrategia de la FEMP, y por tanto de las Entidades Locales, respecto al papel a desempeñar en la Recuperación partiendo de la certeza inequívoca de que el núcleo central del plan de Recuperación y Transformación, y sus diez políticas transformadoras, está en las ciudades. Los Ayuntamientos, las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.62 a 87

Diputaciones, los Cabildos y los Consejos Insulares, los Gobiernos Locales, en suma, somos clave en la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial, y por tanto somos determinantes en Agenda Urbana y Rural, infraestructuras y ecosistemas resilientes, transición energética, una nueva Administración para el siglo XXI o el pacto por la ciencia y la innovación. Todo pasa en lo local y todo pasa por lo local, las Entidades Locales vertebramos España, somos Estado, y exigimos que los Fondos Europeos se asignen a los Gobiernos Locales de manera directa, sin pasar por las Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Sumarnos junto a la FVMP, a la iniciativa apoyar la Declaración del FEMP relativa a la participación de las Entidades Locales en los Fondos Europeos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. Trasladar acuerdo a la FVMP, así como a la FEMP.

Firmado en el día y hora de las respectivas firmas electrónicas por D^a. Yolanda Moreno (Portavoz GM EUPV:SE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).”

12. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL MANIFIESTO DEL 5 DE MAYO EN HOMENAJE Y RECUERDO A LOS ESPAÑOLES Y FALLECIDOS EN CAMPOS DE CONCENTRACIÓN Y A TODAS LAS VÍCTIMAS VALENCIANAS Y ESPAÑOLAS DEL NAZISMO. RE2021005023 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/08-ALC. AE2021/39-SEC.

Video 12: [Punto 12](#)

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 28 de abril del 2021: Se registra de entrada con el número 2021005023 la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

“Manifiesto del 5 de mayo en homenaje y recuerdo a los Españoles y fallecidos en campos de concentración y a todas las víctimas Valencianas y Españolas del Nazismo”

El Consejo de Ministros del Gobierno de España acordó el año pasado, a semejanza de otros países europeos, instaurar el 5 de mayo como ‘Día de Homenaje a los españoles deportados y fallecidos en Mauthausen y en otros campos y a todas las víctimas del nazismo de España’. La fecha elegida coincide con la conmemoración de la liberación en 1945 del campo de Mauthausen - Gusen, en Austria, donde 10.000 españoles padecieron el horror del exterminio nazi.

En este campo estuvieron internados cerca de 8.000 españoles, en su mayoría exiliados republicanos que abandonaron nuestro país al final de la Guerra Civil. Desprovistos de su nacionalidad por decisión del gobierno franquista, declarados apátridas, padecieron innumerables atrocidades y cerca de 5.300 fallecieron allí y en otros campos de concentración nazis. Según los datos verificados fueron un total de 627 deportados procedentes de 271 municipios valencianos.

Queremos honrar la memoria de éstos y reconocer que representan una parte fundamental de nuestra historia democrática por su ejemplo insuperable de sacrificio y lucha por la democracia y la libertad.

Fueron considerados enemigos por no pensar igual que los golpistas que conspiraron contra la Segunda República y que pusieron en marcha la maquinaria de guerra de exterminio contra la Democracia.

La Europa del nazismo y del fascismo los engulló. El racimo de la convivencia democrática y de la solidaridad se desgajó. Sus pulpas se dispersaron, se secuestraron y se ocultaron a la Memoria de la Historia.

Salieron de sus pueblos, de sus ciudades. Tuvieron que ocultarse a sus familiares y amigos, que se quedaron, para tratar de no ponerles en peligro. Fueron maltratados, despreciados, heridos o muertos. Sufrieron persecución, tortura, prisión, trabajos forzados, enfermedad o muerte. Les hurtaron la vida, la convivencia democrática. Les abocaron a una dura supervivencia inhumana, salvaje, drástica y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



feroz. Les condenaron a muerte. Murieron o sobrevivieron, lejos de sus pueblos y ciudades, de sus familiares y amigos...

Fueron deliberadamente silenciados y ocultados a la memoria colectiva de la sociedad valenciana y española. Los campos de concentración nazis estaban muy lejanos y eran cosa de alemanes, judíos y gente díscola en una guerra en la que no habíamos participado. Y, sin embargo, allí estuvieron estas personas naturales de nuestros pueblos y ciudades. Tratados como bestias hasta la desesperación. En Auschwitz, Mauthausen, Gusen, Ravensbrück, Dachau ...

Durante el pasado año, la crisis mundial del Covid19 motivó la suspensión de todos los actos oficiales que con motivo del 75 aniversario de la liberación de los campos se iban a hacer en cada uno de ellos. La Amical de Mauthausen y otros Campos, ha suspendido definitivamente todos los viajes que iba a realizar para asistir en diferentes campos a los actos de homenaje. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), después de haber organizado (convocatoria, selección, licitación) las Estancia de Estudiantes para mayo de 2020, aplazó la expedición a Mauthausen-Gusen hasta que los Gobiernos determinaran la oportunidad de realización. La FVMP tenía la voluntad de que la Estancia de Estudiantes se realizara durante el último trimestre de 2020, contando con la participación de la Amical Comunidad Valenciana.

En mayo de 2020, 75 años después, la **XARXA MEMÒRIA** (Municipios para la puesta en valor de la memoria histórica) de la **FVMP**, la **Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática**, y la **AMICAL de Mauthausen** y otros campos de la Comunidad Valenciana, **recordaron a nuestros vecinos deportados, rindieron homenaje a todas las víctimas del nazismo, reafirmaron sus valores como nuestros, e invitaron a los Ayuntamientos y a las asociaciones memorialistas de la sociedad civil valenciana a que visualicen el recuerdo vivo de los hombres y mujeres deportados.**

La vacuna efectiva contra los totalitarismos y en favor de la convivencia Democrática consiste en **Recordar** a las víctimas, **Comprender** lo sucedido y **Transmitir** a la sociedad, y a la juventud especialmente, para que nunca más pueda suceder. La Democracia tiene que estar vigilante, de forma permanente, ante los nuevos fascismos que cuestionan la Libertad, la Igualdad, la Solidaridad y el desarrollo social sostenible.

Por todo lo expuesto, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Apoyar la iniciativa del manifiesto del 5 de mayo en homenaje y recuerdo a los Españoles deportados y fallecidos en campos de concentración y a todas las víctimas Valencianas y Españolas del Nazismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.65 a 87

SEGUNDO: Trasladar acuerdo a la FVMP, a la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, así como difundir manifiesto a los diferentes medios de comunicación de la localidad.

Firmado en el día y hora de las respectivas firmas electrónicas por D^a. Yolanda Moreno (Portavoz GM EUPV:SE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos)."

13. GSEC-Secretaría. 2021/39-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL. RE2021005023 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/09-ALC. AE2021/39-SEC.

Video 13: [Punto 13](#)

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 28 de abril del 2021: Se registra de entrada con el número 2021005023 la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEMP EN FAVOR DEL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL"

Declaración Institucional Ayuntamiento de Aspe

Junta de portavoces (27 de abril de 2021)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



La Comisión de Seguimiento del Pacto por la Estabilidad Institucional, en su sesión de 11 de noviembre de 2020 aprobó por unanimidad la III Adenda a los Acuerdos sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales, ampliando sus efectos al ámbito estatal y autonómico, y manifestando el compromiso firme de continuar combatiendo el transfuguismo en todas las esferas institucionales por considerar que es éste una forma de corrupción y una práctica antidemocrática que altera las mayorías expresadas por la ciudadanía en las urnas.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión amplían la definición de tráfuga contemplada en el Pacto contra el transfuguismo, adoptado el 7 de julio de 1.998 (modificado en los posteriores acuerdos de 26 de septiembre de 2.000 y 23 de mayo de 2.006) y refuerza las facultades de los sujetos y partidos políticos promotores de las candidaturas electorales frente a las personas incluidas en ellas que incurran en prácticas tránsfugas.

Las medidas previstas serán de aplicación a los miembros de las entidades locales que se beneficien de toda conducta tránsfuga reforzando el criterio de que la persona que incurra en una conducta tránsfuga no puede disfrutar de los derechos económicos y administrativos que correspondan a los grupos políticos.

Las medidas adoptadas se extienden a los cargos públicos no electos por sufragio directo y designados por mecanismos indirectos a través de las asambleas legislativas autonómicas o por las concejalías de su fuerza política, así como las designadas en instituciones y organismos dependientes o en los que exista representación de las administraciones públicas.

Se incorporan también otros supuestos de deslealtad política que alientan máximas de transfuguismo, como la usurpación de identidad de coaliciones y agrupaciones electorales.

La Junta de Gobierno de la FEMP, en su compromiso de reforzar la estabilidad institucional en los gobiernos locales y desde el máximo respeto a las mayorías expresadas por la ciudadanía en las urnas muestra su plena conformidad y asume completamente el "ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS", adoptado por la Comisión del Pacto contra el Transfuguismo adoptado el 11 de noviembre de 2020 y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ACUERDOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



PRIMERO. - A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tráfugas a los y las representantes locales, autonómicos y estatales que, traicionando al sujeto político (partidos políticos, coaliciones o agrupaciones de electores) que los y las presentó a las correspondientes elecciones, hayan abandonado el mismo, hayan sido expulsados o se aparten del criterio fijado por sus órganos competentes.

Se considerará tráfuga asimismo la persona electa por una candidatura promovida por una coalición, si abandona, se separa de la disciplina o es expulsada del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque recale en otro partido o espacio de la coalición, sin el consentimiento o tolerancia del partido que originariamente lo propuso.

Cuando surgiesen dudas sobre qué personas han incurrido en transfuguismo, será el sujeto político que los ha presentado y/o el partido que los y las propuso para el supuesto del párrafo anterior quien aclarará por escrito quienes han abandonado la formación, han sido expulsados o se han apartado de su disciplina, a efectos de su calificación como tráfugas.

Las medidas previstas en este Acuerdo con respecto a los tráfugas serán igualmente de aplicación a aquellos miembros de las entidades locales que se beneficien de su conducta.

SEGUNDO. - Las personas tráfugas no adscritas:

- a) no podrán ejercer los derechos políticos atribuidos por la regulación aplicable a los grupos políticos en el desarrollo de las sesiones plenarias, sin perjuicio de los mínimos derechos que constitucionalmente le correspondan.
- b) no podrán mejorar su situación anterior al abandono del grupo político de origen en cuanto a su participación en las Comisiones, de tal manera que un nuevo reparto proporcional en la composición de las Comisiones ni puede perjudicar al grupo político que sufrió su disminución de efectivos por razón de transfuguismo, ni beneficiar a la persona no adscrita más de lo que suponía su situación anterior. No existe, pues, un derecho de la persona no adscrita a participar en todas las Comisiones, y el grupo político que sufre merma por la acción del tráfuga no deberá ver reducida su participación en las mismas, sin que, como en el apartado anterior, implique vulneración alguna de los derechos individuales de la persona tráfuga, que mantendrá los derechos de participación establecidos en los reglamentos de la institución interpretados conforme a los criterios jurisprudenciales de aplicación en cada ámbito institucional y el presente pacto.
- c) no podrán participar en la Junta de Portavoces ni en las mesas de las cámaras, que sólo puede ser constituida por portavoces y representantes de los grupos políticos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



d) En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, en modo alguno son reconocibles en favor de la persona no adscrita; toda asignación por concepto de grupo político no es aplicable bajo ningún concepto a la persona tráfuga no adscrita, ni en su importe fijo, ni en su componente variable por razón del número de personas electas. Asimismo, el grupo político perjudicado o disminuido en su composición no deberá sufrir merma institucional alguna en los medios y asignaciones económicas y administrativas que como tal grupo le correspondiesen con anterioridad.

De igual forma, el grupo político o parlamentario que haya visto reducidos sus integrantes en caso de transfuguismo no se verá afectado por las reglas establecidas para su disolución por reducción de miembros, computándose a tal efecto el número de personas electas que le corresponda según el resultado electoral, y no el de personas efectivamente integrantes del mismo tras el episodio de transfuguismo.

Por tanto, no se asignará a la persona no adscrita otras ventajas económicas y materiales por el hecho de tener tal condición. La condición de no adscrita no es equiparable en ningún caso al grupo político.

Cuando una persona sea declarada tráfuga en una institución, tendrá dicha condición en el resto de las instituciones públicas y privadas de designación indirecta, dependientes o designadas en representación de la institución en las que participe, y no serán nombradas por las fuerzas firmantes en ninguna otra.

TERCERO. - Ha sido doctrina reiterada del Tribunal Constitucional la imposibilidad de remover de su cargo representativo a aquellos representantes institucionales cuya representación ha sido conferida directamente por el Cuerpo Electoral, aun cuando han abandonado o han sido expulsados del partido político que los presentó. Con otras palabras, quien ha sido elegido directamente por sufragio universal por el pueblo no puede ser separado de la titularidad otorgada por el pueblo.

Sin embargo, hay cargos públicos que forman parte de instituciones como el Senado, o las Diputaciones Provinciales cuya elección no viene otorgada directamente por el Cuerpo Electoral. En el caso de Senadores y Senadoras de designación autonómica su representación viene otorgada por un acuerdo de la Cámara Autonómica con el único límite de respetar el principio de proporcionalidad de las fuerzas políticas para su designación. Lo mismo ocurre con los Diputados Provinciales que no ostentan esa representación por ser elegidos por sufragio universal y directo del sujeto electoral, sino que son elegidos por los concejales y concejalas de su fuerza política en el partido judicial correspondiente. Es decir, estas representaciones no son elegidas por el pueblo, son designadas y propuestas por su fuerza política, en un acto de depósito de confianza que si es quebrada por el abandono de la misma supone alterar el sano funcionamiento de la democracia representativa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.69 a 87

Las consideraciones anteriores deben extenderse igualmente a aquellos otros ámbitos de representación en otras instituciones y organismos en la que se producen designaciones por parte o a instancias de las fuerzas políticas.

En base a lo anterior, las fuerzas políticas firmantes se comprometen a estudiar y en su caso impulsar una iniciativa legislativa que, respetando y teniendo presente la doctrina del Tribunal Constitucional pueda promover la remoción de aquellos cargos públicos tránsfugas que no han sido electos por sufragio directo por el cuerpo electoral sino que han sido designados por mecanismos indirectos a través de las asambleas legislativas autonómicas o por los concejales de su fuerza política en el partido judicial, así como los designados en aquellos otros ámbitos de representación en otras instituciones y organismos.

CUARTO. - En los últimos años, se ha multiplicado la presencia institucional de personas representantes que han sido elegidas en candidaturas presentadas como coalición electoral, o como agrupación de electores. De igual forma, se han producido condenables fenómenos de personas ajenas a dichos sujetos electorales o una parte del mismo, que aprovechando el vacío legal sobre la materia, han constituido partidos políticos con idéntica denominación y/o simbología que la previa coalición electoral o agrupación de electores. De esta forma se ha producido una usurpación de un patrimonio político que les es ajeno o que pertenecía a un común más amplio.

Este fenómeno de transfuguismo por usurpación de identidad debe ser radicalmente atajado por antidemocrático.

Asimismo, la escasa regulación que en el ordenamiento jurídico tienen tanto coaliciones como agrupaciones electorales posibilita un marco idóneo que propicia el amparo de conductas tránsfugas. Es necesario reforzar el régimen jurídico de las coaliciones electorales, diferenciando las coaliciones constituidas con ánimo de permanencia en el tiempo y para distintos procesos electorales (que debería tener un acto constitutivo y una mera comunicación a la junta electoral de la decisión de concurrencia a las elecciones convocadas), de las coaliciones constituidas de forma puntual para un proceso electoral (que deberá comunicar a la junta electoral su constitución), así como reforzar por ley el contenido del funcionamiento de la coalición (toma de decisiones, ruptura de la coalición – previsión contenida sin más concreción en la LBRL-, gestión de los recursos económicos, derechos de sus componentes, régimen de disolución...)

Es por ello que las fuerzas políticas firmantes se comprometen a estudiar, y en su caso impulsar, una iniciativa legislativa que erradique en adelante el fenómeno de transfuguismo por usurpación de identidad (registro de coaliciones y agrupaciones de electores que deberá ser consultado por el Ministerio del Interior en el proceso de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



inscripción de nuevos partidos para evitar coincidencias en la denominación y simbología, preferencia en la denominación por previa inscripción en el registro, etc...).

Asimismo, los reglamentos de las cámaras legislativas y los reglamentos orgánicos de las corporaciones, así como los órganos de las mismas, facilitarán las medidas oportunas para la protección de los intereses de los grupos cuya usurpación en la denominación ha sido consumada temporal o definitivamente (facilitación del cambio de denominación del grupo, por ejemplo). En esa iniciativa legislativa se ampliará el régimen jurídico de coaliciones electorales y agrupaciones de electores.

QUINTO.- En el presente Acuerdo se explicita la voluntad de las fuerzas políticas firmantes de extender el contenido del presente y anteriores Acuerdos al ámbito autonómico y estatal, por lo que las expresas previsiones contenidas en los anteriores al ámbito local han de tenerse, mediante el presente acuerdo, extendidas al resto de ámbitos territoriales y políticos.

A estos efectos, las fuerzas políticas acuerdan aprobar en una próxima sesión extraordinaria un texto refundido de los distintos Acuerdos, cuya ponencia se encomienda a la Secretaría del Pacto.

Asimismo, las fuerzas políticas se comprometen a impulsar la modificación, desde el respeto a su autonomía e idiosincrasia, de los reglamentos de las cámaras y los reglamentos orgánicos de las corporaciones locales, para adaptarlos a lo establecido en los Acuerdos y las modificaciones legales que de estos se deriven.

De igual forma, se comprometen a impulsar a la mayor brevedad una iniciativa legal en la que se modifiquen las distintas normas cuyo contenido queda afectado por los Acuerdos (Ley de Bases de Régimen Local, Ley Orgánica de Régimen Electoral, Ley Orgánica de Partidos Políticos) a fin de transponer el contenido del pacto al ordenamiento positivo.

Mientras ello se produce, se comprometen a tener este y los anteriores Acuerdos, o el texto refundido de los mismos una vez se apruebe, como criterios interpretativos de los órganos competentes de las distintas instituciones.

En este sentido, los acuerdos de 7 de julio de 1998 y 26 de diciembre de 2000 motivaron la nueva redacción del art. 73.3 de la LBRL, en el que se establece que cuando uno o varios concejales, incluso siendo la mayoría del grupo institucional, abandona o es expulsado de la formación política que presentó la candidatura, los concejales que permanezcan en la formación política son los legítimos integrantes del grupo político municipal, pasando el resto a tener la consideración de no adscritos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.71 a 87

El apartado octavo de la segunda adenda, establecía que los partidos políticos firmantes declaran su voluntad de extender los principios y contenidos del presente pacto a las Comunidades Autónomas, sus Asambleas Legislativas y al Estado, fundamentalmente en el ámbito parlamentario.

La mayoría de las cámaras parlamentarias autonómicas y del Estado no han transpuesto dicha previsión a sus reglamentos. Sí se ha creado la figura de los no adscritos, pero no el resto de previsiones contenidas en el precepto regulador del régimen local. Y ello a pesar de que se han producido diversas situaciones en las cámaras parlamentarias en las que la mayoría tráfuga de un grupo parlamentario ha pretendido expulsar a quienes permanecían integrados en el sujeto electoral del que traía causa el grupo parlamentario e incluso que los mismos adquirieran la condición de no adscritos (lo que en sí resultaba paradójico teniendo presente que la figura de los no adscritos se estableció para los tránsfugas, no para que tránsfugas otorgaran esa condición a quien se mantiene vinculado a la fuerza política).

Hasta que se sustancie la trasposición de esta previsión del pacto y la ley a través de la reforma de los reglamentos, y siempre desde el respeto a la autonomía e idiosincrasia de cada cámara, las fuerzas políticas firmantes se comprometen a que las respectivas mesas utilicen como criterio interpretativo que la laguna existente al respecto en sus reglamentos sea integrada mediante la aplicación analógica de la normativa contenida en la LBRL o cualquier otra que adecue el sentido originario de que las personas tránsfugas adquieran la condición de no adscritas aun siendo mayoría en el grupo institucional.

SEXTO.- En orden a facilitar la extensión de este ámbito de reflexión y acuerdo en torno al fenómeno del Transfuguismo, estas propuestas y normas de ellas dimanantes serán susceptibles de ser ejercidas, desarrolladas y adaptadas en otros ámbitos como el autonómico a través de las correspondientes Comisiones o fórmulas equivalentes.

SÉPTIMO.- Con respecto a la Comisión de Seguimiento regulada en la adenda segunda se acuerdan las siguientes modificaciones:

- a) Formarán parte de la misma una persona representante de cada partido político firmante. Asimismo, formarán parte las coaliciones electorales y agrupaciones de electores con representación parlamentaria directa en el Congreso de los Diputados o Senado cuando los partidos coaligados deleguen la representación de la coalición en un único representante de la misma.
- b) La Comisión de Seguimiento del Pacto Antitráfuguismo adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría de tres quintos, calculada por el voto ponderado con arreglo a los criterios siguientes. En la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitráfuguismo el voto de cada

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.72 a 87

representante corresponderá a la media aritmética de la suma de los porcentajes de representación de cada fuerza política en el Congreso y en el Senado, considerando el número de diputados y senadores perteneciente a cada fuerza política con representación parlamentaria. La expresión matemática de estos criterios es la siguiente:

$$V = (X+Y)/2$$

Siendo;

V el número de votos en la Comisión de seguimiento que corresponde a cada formación política con representación parlamentaria

X el porcentaje de diputados sobre el total del Congreso que corresponde a cada formación política con representación en el Congreso, calculado como el cociente entre 350 del producto entre el número de diputados de la formación política por 100.

Y el porcentaje de senadores sobre el total de miembros del Senado que corresponde a cada formación política con representación en el Senado, calculado como el cociente entre el número de senadores (265 en la actualidad) del producto entre el número de senadores de la formación política por 100.

Para la adopción de Acuerdos será necesario un quórum que represente, al menos, tres quintas partes de los votos de la comisión de seguimiento, computados según el sistema de ponderación previsto.

Las materias sometidas a acuerdo susceptible de ser votados son las relativas a cuestiones de organización y funcionamiento de la Comisión, así como la valoración de casos susceptibles de ser calificados como incursos en caso de transfuguismo. Las adendas y demás acuerdos de naturaleza programática se conformarán mediante la libre adhesión de las organizaciones que las compartan.

- c) En la comisión de expertos independientes la mayoría, en caso de tener que acudir a ella, estará establecida en 3/5 de la misma.
- d) En el caso de que la Comisión de Seguimiento tuviera conocimiento del anuncio de la presentación de una moción de censura en la que concurriese un supuesto de transfuguismo, la Comisión se reunirá de manera extraordinaria para atender, de manera urgente, la situación y adoptar las medidas adecuadas, conforme al presente Acuerdo, en orden a impedir la consumación de los efectos del transfuguismo. A tal fin, la reunión podrá ser, incluso, telemática.

Por todo lo expuesto, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Apoyar la Declaración Institucional de la FEMP que acuerda aprobar III Adenda a los Acuerdos sobre un código de conducta política en relación con el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



transfuguismo en las Corporaciones Locales, ampliando sus efectos al ámbito estatal y autonómico y manifestando el compromiso firme de continuar combatiendo el transfuguismo en todas las esferas institucionales por considerar que es éste una forma de corrupción y una práctica antidemocrática.

SEGUNDO: Trasladar acuerdo a la FEMP.

Firmado en el día y hora de las respectivas firmas electrónicas por D^a. Yolanda Moreno (Portavoz GM EUPV:SE), D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP), D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).”

14. GSEC-Secretaría. 2021/36-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA LA DESPOLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA. RE2021004823 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2021. AE2021/36-SEC.

Video 14: [Punto 14](#)

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Bueno pues la declaración está leída, no voy a extenderme, lo he dicho todo ahí. Viene a decir lo que se traduce, estamos viendo en los medios de comunicación últimamente a través de lo que pasa en el Consejo del Poder Judicial y que entendemos que pueda ser un reparto del Consejo del Poder Judicial, que es el Consejo de los jueces por parte de los partidos políticos, igual que pasa en otros entes pues aquí yo personalmente lo vengo diciendo, pero bueno me viene al pelo esta declaración que se presenta de mi partido, en el sentido de que el Consejo del Poder Judicial entiendo yo que en derecho, en puridad, en justicia tiene que estar conformado por jueces y nombrado por jueces y no por políticos, incluso yo diría más, por los sectores que están afectados, por el tema de la justicia, tanto abogados, jueces, pero bueno, en cualquier caso aquí lo que se dice es lo que se dice. Bien, estamos viendo la politización del Consejo de Poder Judicial en el bipartidismo y por tanto yo creo que lo más democrático y lo más justo es que ese Consejo fuera conformado por designio de la propia judicatura, con lo cual yo creo que tiene obvia cualquier explicación más sobre el trasfondo de este asunto, y para evitar esa politización, y para evitar en definitiva una máxima histórica podría decir yo, también, histórica. Allá por la revolución francesa y esto me viene también al pelo, en la revolución francesa había un señor que se llamaba Montesquieu que era de los ilustrados, la época de los que escribieron la enciclopedia, allá por la revolución francesa y hablaba de la división de poderes, división de poder de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Estamos viendo en la actualidad que quien domina

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



el ejecutivo domina el legislativo, pero no podemos caer en la situación de que también quien domina el ejecutivo pueda dominar el judicial. Por tanto yo creo que esto interesa a todos los partidos por igual, creo yo, en democracia, en un estado de derecho creo que esto interesa a todos, y por tanto yo creo que no debe de caer en saco roto esta moción, sin perjuicio de las matizaciones que tiene por cuestiones ideológicas, si los jueces son más o son menos, bueno le comentaba a un compañero esta mañana y me viene, no lo he preparado pero me viene a la memoria, le comentaba a un compañero algunas críticas sobre, y recuerdo yo ahora conforme lo estoy pensando de qué se decía: bueno, ya, pero es que la judicatura; y yo no soy, tampoco voy a defender a los jueces porque ya sé que los jueces son personas y se equivocan también, pero la judicatura estaba compuesta por sectores conservadores, bueno la judicatura en los años que corren ya ha pasado muchas etapas desde que comenzó la democracia española, pues ya se nutre de todas las ideologías, pienso yo, pienso yo, que puedan ser más conservadoras o no, bien, pero el tema de politizarlo yo creo que no corresponde, y yo la frase apropiada que decía por analogía al sistema democrático que decía: bueno, es sistema propuesto de que puedan ser elegidos los jueces por los propios jueces, que no es perfecto por eso de las cuestiones ideológicas pero también podría decir aplicando la frase famosa que todos conocemos de Winston Churchill que decía que la democracia es el peor de los sistemas políticos con excepción de todos los demás, y esto también viene a colación de esta situación. Bueno pues la elección de los jueces si no es la perfecta por el tema ideológico que algunos puedan pensar, es la mejor para evitar esa politización y romper el sistema de división de poderes, y poco más que decir, gracias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Hemos estado escuchando al portavoz que presenta esta moción y hablaba en su exposición de motivos de una serie de circunstancias que precisamente, bueno pues cuando se habla de que se ha acudido por parte de abogados, de asociación profesionales de la magistratura, de asociación de jueces, se ha acudido a la vicepresidencia de Valores y Transparencia de la Unión Europea porque consideran un “riesgo de violación grave” las últimas reformas legislativas en este sentido, decirle a este portavoz que la vicepresidenta de Valores y Transparencia lo que ha venido a decir es que esa reforma que se ha planteado, por la cual el Consejo General del Poder Judicial mientras esté en funciones cuando está su mandato caducado no puede hacer nuevos nombramientos, lo que se dice es que esta reforma está en línea con el Estado de derecho. Por otra parte, yo he estado también viendo esta moción y analizándola, y me llama poderosamente la atención el argumento de la despolitización, de quitar a la política de en medio del nombramiento o la renovación del Consejo General del Poder Judicial. Y me llama poderosamente la atención porque precisamente desde un partido político se dice que la reforma tiene que ir en un sentido, y también me llamaba poderosamente la atención que en ningún momento vea la urgencia de que se cumpla con el mandato de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



Constitución. En este momento tenemos un Consejo del Poder Judicial está caducado porque es la propia Constitución la que dice cómo se nombran a los miembros del Consejo General del Poder Judicial y que su mandato es por cinco años. Yo creo que esta propuesta de resolución no tiene demasiado sentido cuando el principal problema es que esta renovación no se produce, y no se produce porque nuestros representantes en el Congreso de los Diputados y en el Senado no se ponen de acuerdo porque la Constitución también dice que el nombramiento de todos ellos tiene que ser por tres quintas partes de los miembros de estas Cámaras. Por lo tanto, yo lo que le propondría al portavoz de Ciudadanos es que hagamos una reflexión y que como pueblo le pidamos a nuestros representantes a nivel nacional que se sienten, que lleguen al acuerdo de esa renovación, que cumplan con lo que dice la Constitución, que de alguna manera les obliguemos, les instemos a que ese acuerdo se produzca. Con respecto al tema de la modificación de la ley orgánica, la reforma de la ley orgánica que habla de este órgano, evidentemente habrá que profundizar porque desde luego, lo que está claro es que el sistema que se prevé en la ley orgánica no funciona, no funciona y está constatado desde hace más de 35 años, que muchos partidos políticos, bueno, mejor dicho que partidos políticos en el poder se han comprometido a hacer una reforma en el sentido que dice Ciudadanos, y que una vez en el gobierno no lo ha hecho, por lo tanto yo creo que el Poder Judicial ya está bastante en entredicho y no debería de ser así, y que debemos de saber qué es lo que llevamos entre manos, entre otras cosas la división de poderes la establece la Constitución y la Constitución dice cómo se hace, por lo tanto yo creo que de la misma manera que el Poder Judicial tiene que tener un control parlamentario, también garantiza este Estado de derecho que el Poder Judicial también controle al sistema parlamentario, así que yo entiendo que esta moción no es del seno municipal, lo entiendo claramente así y que nuestra misión como pueblo, como responsables, como representantes de los ciudadanos de Aspe deberíamos de exigirle a nuestros representantes en las Cámaras, tanto del Congreso como del Senado, que se pongan de acuerdo, que nombren de nuevo a ese Consejo General del Poder Judicial y que cumplan la Constitución, porque eso nos dará la mayoría de edad como estado de derecho, nada más.

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Buenas noches, gracias señor Alcalde. Antes de empezar anticipo que vamos a votar a favor de esta moción pero que entendemos que es una moción, por el acontecer de los hechos, un tanto obsoleta en cuanto a la exposición de motivos porque faltaría añadir lo que se ha conocido a lo largo de estos días sobre el pronunciamiento de Europa al respecto de la reforma del Consejo General del Poder Judicial. Creo que a nadie le ha sorprendido que nosotros vayamos a votar a favor de esta moción porque ha sido el Partido Popular, ha sido Pablo Casado el que hace seis meses denunció en Europa junto con la presidenta de la Comisión Europea el ataque que se estaba sufriendo contra el Estado de Derecho que pretendía el gobierno de Pedro Sánchez con la reforma del Poder Judicial. Lo denunció el Partido Popular

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



hace seis meses y ahora Europa nos ha dado la razón y le ha dado una gran reprimenda al Gobierno de la nación y les ha obligado también a rectificar. Y menos mal que les ha obligado a rectificar porque lo que se pretendía con esta reforma era un ataque directo contra el Estado de derecho y suponía también una gran degradación democrática, porque como se dice en la exposición de motivos, es la primera vez, la primera vez en la historia que más de 2500 jueces han ido a Bruselas para denunciar la falta de independencia judicial, y es por eso por lo que el Partido Popular no ha apoyado los planes de Sánchez, la portavoz del Partido Socialista pedía que es necesario que se pongan de acuerdo, y yo también coincido que es necesario que se pongan de acuerdo pero no a cualquier precio, siempre respetando la Constitución y respetando también a Europa. El Partido Popular lo que quiere, y aquí coincidimos también todos los grupos políticos es la despolitización de la política y es muy sencillo, lo que el Partido Popular ha planteado y lleva planteando desde el principio de estas negociaciones es que los jueces elijan a los jueces, es muy sencillo y la única condición que ha puesto en todo momento, que también se dice en esta propuesta de resolución y por eso vamos a votar favorablemente, es respetar la independencia judicial y la separación de poderes, así que muchas gracias a todos.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Bien como creo que todos tenemos claro en la Constitución Española está la separación de poderes, tenemos claro todos que los jueces deberían ser más independientes y para nosotros nos parece una propuesta interesante, que es difícil que se lleve a cabo porque va a tener que contar con el acuerdo de todos los Diputados en el Congreso pero bueno, creemos que es una propuesta interesante. Simplemente hacer mención que aquí se habla en el punto segundo de abordar cualquier reforma legislativa con las garantías que demanda el artículo 49 del tratado. Yo he estado leyendo el artículo 49 del tratado y salvo que la versión publicada en el BOE tras el Tratado de Lisboa, que es la última modificación que hubo, la mención que hace aquí simplemente es la forma de entrar los estados que no pertenecen a la Unión Europea en la misma, por lo tanto, no sé qué tiene que ver ahí, pero bueno, a lo mejor ha sido un baile de números de artículos. En definitiva creo que el significado que nosotros le podemos dar a esto es que tenemos la garantía que la Constitución ampara lo que se está proponiendo, y que al final la despolitización de la justicia igual que la judicialización de la política creo que es bastante interesante, al final de lo que se trata es de que los jueces sean independientes y dicten las normas no por quien les ha nombrado sino por las normas o las leyes que ellos interpretan, así es que nuestro voto evidentemente va a ser a favor también, gracias.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Brevemente, yo entiendo que el fondo del asunto tiene su significado y no es una cosa que ahora nos hayamos caído de un guindo, si es que lo estamos viendo constantemente, lo estamos viendo constantemente en informaciones que vemos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



día a día, ahora menos pero hace unas semanas más, y estábamos hablando de la cuestión, era el tema de la división de los poderes, es el tema de inmiscuirse un poder sobre otro, como ya decía yo, ya bastante con que el ejecutivo en el sistema democrático que tenemos en la actualidad, el ejecutivo cuando hay una mayoría pues lógicamente controla el legislativo, o sea que al final el tema de que el Poder Judicial como tercer poder tenga que ser nombrado por los partidos políticos, pues pasaba algo como el ente de Radio Televisión Española, para para ser más objetivo tendría que elegirse, no por criterios políticos, pues es más o menos lo mismo, un poder del estado como es el Poder Judicial y su órgano rector como es el Consejo del Poder Judicial yo entiendo que no tiene mucha historia, como decía no tiene mucho más recorrido, es de sentido común que como en la actualidad estamos viviendo esa situación, pues desde Ciudadanos lo que planteamos era eso, en la medida en que tiene que salirse fuera del juego de los partidos políticos, y tiene que ser regirse por otros criterios no políticos, y poco más, no tiene más, el resumen, la síntesis es esa, el Poder Judicial tiene que regirse por criterios fuera del juego político, poco más, y tiene que regirse por los jueces para que haya una verdadera independencia del Poder Judicial, con sus cosas buenas y malas pero es así, y poco más que decir, buenas noches.

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 23 de abril de 2021: Se registra de entrada con el número 2021004823 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Miguel Ángel Mateo Limiñana, Concejal Portavoz del Grupo Ciudadanos en Aspe, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate y posterior aprobación la propuesta de resolución para la Despolitización de la Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Profesional de la Magistratura (APM), la asociación de jueces y magistrados Francisco de Vitoria (AJFV) y el Foro Judicial Independiente (FJI), que representan a más de 2.500 jueces españoles, han remitido recientemente un escrito a la vicepresidenta de la UE para Valores Y Transparencia, Vêra Jourová, y al Comisario Europeo Didier Reynders,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



denunciando lo que consideran un "riesgo de violación grave" del Estado de Derecho en España por las últimas reformas legislativas.

En el escrito, los firmantes a la Comisión Europea informan de las reformas legislativas y muestran su preocupación sobre el "apagón y desapoderamiento" del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), por la reforma que impide nombramientos estando este órgano en funciones, y su "colonización por los partidos políticos", que comprometen los nombramientos de altos cargos judiciales, así como toda la actividad gubernativa sobre jueces (disciplinaria, promoción, formación) y con ello su independencia e imparcialidad.

La primera reforma, ya en vigor, prevé una injerencia y amordazamiento del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), al dejarle sin funciones de designación de cargos judiciales en la situación actual y hasta que sean renovados sus componentes. La segunda reforma prevista por los partidos de gobierno implicaba una rebaja de las mayorías exigidas en las Cámaras Legislativas para la designación de los vocales judiciales, de manera que los partidos de Gobierno por sí solos puedan decidir la íntegra composición del CGPJ.

Según estas asociaciones, está en juego la separación de poderes y la independencia judicial, que es el apoyo del Estado de Derecho, como garantía de respeto de los derechos humanos, inseparable de los valores de dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, que son fundamentos de nuestra Unión Europea; y como parte de nuestro patrimonio espiritual y moral de la Unión Europea, fundada sobre dichos valores indivisibles y basada en los principios de la democracia y del Estado de Derecho (Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea).

El presidente del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (Greco) en un escrito remitido a España en octubre del año pasado recordaba que no ha atendido la recomendación que el Consejo de Europa trasladó hace ya ocho años para evaluar el marco legislativo del CGPJ y su repercusión en la imagen de independencia de ese organismo para subsanar posibles deficiencias. Así mismo recuerda que los vocales del Consejo General del Poder Judicial deben actuar con plena independencia para salvaguardar la independencia del poder judicial y de cada uno de sus miembros, "condición sine qua non para luchar de forma efectiva contra la corrupción".

Por todo ello, el Grupo Ciudadanos en el Ayuntamiento de Aspe presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de Aspe. insta al Gobierno de España a:

- 1.- Cumplir con las recomendaciones del Consejo de Europa y, en este sentido, promover una reforma legislativa que permita a los jueces la elección de los doce vocales del CGPJ de procedencia judicial elegidos en la actualidad por el Congreso de los Diputados y el Senado.
- 2.- Abordar cualquier reforma legislativa con las garantías que demanda el art. 49 del Tratado de la UE, en los términos en que los viene interpretando el Tribunal de Justicia de la UE.
- 3.- Revertir la última reforma llevada a cabo que limita las funciones que puede ejercer un Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) con el mandato caducado.
- 4.- Defender y respetar los valores contemplados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea en particular en lo referente al Estado de Derecho.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.79 a 87

5.- Respetar la separación de poderes y el respeto a la independencia judicial como requisitos necesarios para que haya un Estado de Derecho, que es como los Estados democráticos garantizan el respeto de los derechos fundamentales y a los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la justicia, el pluralismo político y la solidaridad.

En Aspe, a 23 de abril de 2021.

Fdo. y rubricado por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe.”

ACUERDO

Adoptado por 16 votos a favor y 5 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Abstenciones: --

ÚNICO: Instar al Gobierno de España a:

- 1.- Cumplir con las recomendaciones del Consejo de Europa y, en este sentido, promover una reforma legislativa que permita a los jueces la elección de los doce vocales del CGPJ de procedencia judicial elegidos en la actualidad por el Congreso de los Diputados y el Senado.
- 2.- Abordar cualquier reforma legislativa con las garantías que demanda el art. 49 del Tratado de la UE, en los términos en que los viene interpretando el Tribunal de Justicia de la UE.
- 3.- Revertir la última reforma llevada a cabo que limita las funciones que puede ejercer un Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) con el mandato caducado.
- 4.- Defender y respetar los valores contemplados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea en particular en lo referente al Estado de Derecho.
- 5.- Respetar la separación de poderes y el respeto a la independencia judicial como requisitos necesarios para que haya un Estado de Derecho, que es como los Estados democráticos garantizan el respeto de los derechos fundamentales y a los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la justicia, el pluralismo político y la solidaridad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



15. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 10 al 14, transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

16.1 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: ([Video 15](#)) D^a. Palmira Escobar García (Portavoz GM Ciudadanos): Hola, buenas noches a todos. La pregunta va dirigida al señor Alcalde. Vaya de antemano que fue un hecho frustrado que hubiésemos sido un municipio con un punto de vacunación masiva, pero desde Ciudadanos no podemos obviar la incertidumbre de nuestros vecinos ante el conocimiento del hecho de que se había hecho la compra de una carpa para tal propósito y conocer posteriormente que no se iba a llevar a cabo tal vacunación masiva, por tanto nos creemos en la obligación de transmitirle por las múltiples quejas que hemos recibido por parte de los aspenses ante un gasto que ha resultado innecesario, salvo que ustedes nos lo explique de otra manera en los tiempos en los que estamos viviendo con las dificultades que muchos sectores de nuestra población están atravesando, es por ello por lo que queremos hacernos eco de esta incertidumbre, y manifestar las preguntas porque nos han hecho llegar y es si se tenía algún documento con el consentimiento de que por parte de la Consellería de Sanidad se le daba el ok al municipio para que fuésemos el punto de vacunación masiva cuando se hizo la compra de esta carpa, y era totalmente necesaria esta inversión, aun siendo autorizada, porque veían, nos han transmitido que creen que habían otros puntos en los cuales se podría haber llevado la vacunación masiva sin hacer este tipo de inversión, tipo pabellón abierto que hay cubierto en el pabellón polideportivo, tipo antiguo ambulatorio, y cuál es la explicación en caso de que nosotros sí que tuviéramos, o el ayuntamiento sí que tuviera la certeza de que íbamos a ser un punto de vacunación masiva, y cuál es la explicación para que se nos haya denegado o no hayamos llegado a ser, muchísimas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bueno Palmira, todo esto se ha explicado, todas las preguntas que tú has reseñado se han explicado a los Portavoces, y entiendo que tu Portavoz pues las mismas preguntas te las podría haber respondido.

D^a Palmira Escobar García (Portavoz GM Ciudadanos): Ya, perdona, pero igual no le llega a la gente, nosotros somos eco en el pleno de la gente, está claro, simplemente es por explicarlo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No obstante, al mismo tiempo todo esto se ha explicado por televisión, pero bueno, de alguna manera no me aparto de responderte cuántas veces fueran necesarias tanto al pleno, y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.81 a 87

aprovecho que están todos los concejales reunidos hoy aquí, representados por los portavoces a los que se han dado las explicaciones oportunas, y además por periodos conforme se han ido ejecutando los acontecimientos. Consellería nos solicitó que fuéramos o no fuéramos centro de vacunación, el 17 de marzo se comunicó al área sanitaria y el área sanitaria comunicó que éramos centro vacunación. Mes y medio antes se trabajó por una comisión técnica por parte de técnicos municipales acompañados de la concejala de Sanidad, en la cual se trabajó con el área sanitaria y con la Consellería para ver el lugar más idóneo ya que todos no se adaptaban a las necesidades que por parte de Consellería y por parte del área sanitaria Vinalopó Salud se nos exigía. Una vez que llegamos solamente al sitio después de descartar el Centro de Salud de la calle Lepanto, el Teatro Wagner y Auditorio, y llegado al Pabellón que era el único punto que reunía todos los ciclos que se nos exigían, se nos dijo que por parte del ayuntamiento había que bloquear esta instalación, y se decidió comprar la carpa para poder seguir con la actividad deportiva. El 9 de abril una vez instalada la carpa famosa, se comunicó la finalización tanto al área sanitaria como a la consellera, como al resto de cargos sanitarios. Desde ese momento hemos estado, aparte de por escrito, de forma reunida y verbal, con responsables del área sanitaria y con responsables de la Consellería instando a la vacunación lo antes posible porque ya teníamos los medios para poder vacunarnos aquí. Hoy el comisionado de la Consellería nos ha dicho que en breves días recibiremos la autorización como centro de vacunación masiva de Aspe, Aspe y Crevillente, y también me señalaban que Hondón de los Frailes y Hondón de las Nieves también van a ser autorizados para la vacunación masiva, por lo que doy traslado aprovechando tu pregunta, al resto de grupos municipales que han mostrado su interés desde el primer momento, y muchos de ellos pues mostrando su predisposición a colaborar en este aspecto, de que las palabras del comisionado han sido esas, que se nos ha autorizado como centro vacunación y que en breve recibiremos ya la reseña formal por parte Consellería de cuándo se empieza a hacer la vacunación en el centro deportivo situado en la Avenida de Orihuela, número 101, y en la instalación que habíamos instado a la Consellería con todas las reseñas técnicas para poder hacer la vacunación aquí en nuestra población.

D^a Palmira Escobar García (Portavoz GM Ciudadanos): Muchas gracias, nada, queda aclarado Antonio, nosotros estamos también apoyando, de hecho, mi primera frase ha sido que de antemano queríamos haber estado disfrutando de ello y así sirve para quedar claro que sí, finalmente vamos a serlo, muchísimas gracias por tu contestación.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Ahora, también os digo que por escrito aquí no ha hecho nadie nada, esta mañana he recibido la llamada a las ocho y media del comisionado, el otro día nos llamaron para ver qué predisposición, llamaron a la concejala el viernes pasado, que predisposición había

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



de centros de vacunación porque Consellería lo había consultado, y esta mañana he recibido la llamada del comisionado diciéndonos que en breve recibiremos la autorización de centro vacunación para que, entienden que en el mes de mayo pues se empiece a vacunar, tanto en Aspe como en los Hondones, es decir, que los Hondones también, lo que el otro día en reunión con los alcaldes exigíamos era vacunación de proximidad, es decir que los Hondones vacunen en Hondón sin necesidad de tener que desplazarse, que en estos momentos es lo que estábamos pidiendo todos.

16.2 PREGUNTA ORAL NÚMERO 2: (Video 16) D^a. María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Yo quisiera hacerle una pregunta directa al alcalde del pueblo porque hay un rumor cada vez más creciente de que nuestro alcalde se saltó las medidas sanitarias el pasado viernes cuando acudió a un restaurante de un hotel propiedad de un miembro de este pleno, en compañía de un grupo numeroso de personas y mucho más allá del horario de cierre de las seis de la tarde. Y hago esta pregunta directa pues para que lo aclare y en pro de que se explique de que aquí nadie tiene la excepción de poder cumplir con esas normas o no, máxime cuando ahora se ha abierto el horario de apertura de los establecimientos públicos y tenemos que llevar mucho más cuidado y ser mucho más estricto en estas cosas, muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pues agradezco su pregunta y evidentemente no es que no lo cumpliéramos sino que entiendo de que el local pues tiene sus horarios de restricción y entiendo que pues se cerraría a las horas que están limitadas, que no es que yo lo incumpliera, que no es el caso, sino que entiendo que el local tampoco lo hiciera, pero vamos, del local ya no le puedo decir, pero evidentemente entiendo de que se cumpliría el horario estricto de hasta las 6 de la tarde como hasta el viernes estaba así estipulado. A partir de ahora, evidentemente ya saben todos los ciudadanos que pueden estar hasta la 10 de la noche como estábamos hablando previamente al pleno, y esperemos que poco a poco se vayan flexibilizando las medidas, dado que en estos momentos en nuestra población como en el entorno tenemos la suerte de no tener ningún caso, y así lo esperamos todos.

16.3 PREGUNTA ORAL NÚMERO 3: (Video 17) D^a. María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Bien, y por otra parte, ha contestado usted a la compañera de Corporación, a Palmira de que se compra una carpa, porque de alguna manera instan al ayuntamiento a bloquear durante seis meses el uso del pabellón. Entiendo que cuando uno percibe esa sensación de que puede quedar bloqueado piense en otro lugar alternativo para evitar que se cierre el pabellón deportivo como un centro de salud también, y todos hemos visto la necesidad en este tiempo de pandemia de que el deporte nos hacía falta para tener una vida saludable y sana, tanto física como mentalmente, pero entiendo que la misma información que se le

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



ha pasado a usted, le habrá pasado a otros pueblos, no solamente de la zona, sobre toda la Comunidad Valenciana, y de hecho es que hay muchos pueblos que van a ser puntos de vacunación, que recibirán las vacunas cuando haya suficientes en función del plan de vacunación, como las recibiremos en Aspe, y eso será una muy buena noticia en su momento para los ciudadanos de Aspe y para toda la Comunidad Valenciana, pero que siendo centros de vacunación, estando autorizados por la Conselleria, en estos momentos estos espacios públicos que sin hacer ningún tipo de inversión están abiertos al uso deportivo, no entiendo por qué dice usted que de alguna manera o taxativamente, que habría que bloquear ese espacio durante tanto tiempo, podría haber planteado otro tipo de soluciones, pero solamente quería saber por qué por ejemplo Novelda, Petrer, son centros de vacunación autorizados, tiene su instalación abierta deportiva y nosotros hemos tenido que comprar una carpa, bueno, hemos tenido que comprar una carpa no, que usted dice que ha comprado una carpa pero que, en realidad, como todo el mundo ya sabe, no existe ningún expediente de contratación ni sabemos a quién se le ha comprado, y solamente eso, solamente decirle si existe algún documento en el que diga que se bloquea, que haya que bloquear la instalación o el espacio público que se pone como centro de vacunación, nada más.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Documento no existe, simplemente existen reuniones en las cuales se nos señala que no se puede estar montando y desmontando por parte del área sanitaria, y consideramos que puede estar la instalación cuatro o cinco meses, porque no hay una previsión de vacunación, así lo he hablado con otros alcaldes, Monóvar, lo he hablado con el alcalde de Crevillente que les pasaba lo mismo, e incluso por parte del ayuntamiento de Elche, y de algunos equipos de Elche se nos tuvo que instar al ayuntamiento de Aspe a dejar las instalaciones, porque se habían bloqueado instalaciones deportivas en Elche y no podían seguir con la práctica deportiva, casos recientes tenemos como la Elche Fútbol Sala que tuvo que jugar en nuestras instalaciones porque había un centro de vacunación en el pabellón del Toscar.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): ¿En activo?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En activo, entonces ese fue el motivo, y reitero de que estamos más que convencidos de que la actuación que hemos hecho en pro de la actividad deportiva creo que también merece la pena seguir respetando las instalaciones para que nuestros equipos sigan haciendo deporte y sigan haciendo actividad física. En cuanto a lo que usted reseña de que si no hay contrato y el otro día decía que no hay ningún tipo de expediente técnico...

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): No.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Quiero informarle a todos los concejales que esto es totalmente falso, y que bueno, pues sí existen, cuando quieran pasarse, todas las certificaciones técnicas de la carpa, si bien también me he molestado en buscar otras carpas que se han instalados en nuestro municipio y curiosamente no encuentro esos expedientes ni informes técnicos en épocas anteriores en el cual usted ha sido Alcaldesa, concejala de Urbanismo y concejala de Patrimonio, y no existe ningún tipo de informe técnico, con lo cual pues espero encontrarlo brevemente si no me ayuda a usted buscarlo, pero resulta cuanto menos asombroso, que usted exija una serie de exigencias técnicas cuando veo que anteriormente se han instalado carpas sin ningún tipo de certificación técnica, llamémosle así.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Vamos a ver, pero ¿yo he instalado alguna carpa alguna vez? ¿yo?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Mire, aquí en abril del 2018 se instaló en un terreno municipal que ahora se está construyendo el colegio Doctor Calatayud, para una comida de moros y cristianos donde entraron 400 o 500 personas y no he encontrado ningún tipo de certificado técnico y en ese momento usted era Alcaldesa, concejala de Patrimonio y concejala de Urbanismo, con lo cual si usted tiene un ratillo mañana, le invito a venirse al ayuntamiento y que lo busquemos los dos para ver si existe ese tipo de certificados, porque yo es verdad que usted en esto es mucho más hábil y seguro que entre los dos los encontramos.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Seguramente, seguramente, porque no se puede instalar nada que no tenga un certificado técnico y una inspección técnica municipal, máxime cuando nosotros somos los que tenemos que dar ejemplo, y cuando quiera nos contestas dónde está el expediente de contratación, dónde está la partida de dónde ha sacado el dinero, y a cuántas empresas le ha pedido usted oferta, cuando usted quiera, estamos esperando, y dónde tiene usted la competencia para poder hacer un gasto que no puede hacer, por eso nunca la Conselleria le puede decir a usted que haga una inversión de esas características, lo sabe usted.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Espérese que encuentre el certificado técnico donde metió usted a 500 personas.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Pues estará, y si no le pediremos responsabilidades a quien la tenga que tener, que no es una responsabilidad política.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Muy bien, pues en ese momento usted era la Alcaldesa.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): No puede existir un informe técnico si no hay un expediente de contratación porque la carpa está en suelo público, lo sabe usted perfectamente.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Usted era la Alcaldesa y concejala de Patrimonio y así instalaban las carpas.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Una carpa de un tercero en un suelo público, que no sabemos de quién es...

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Y un gasto de 5000€ en una carpa para comer 500 personas sin ningún tipo de certificación.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Y un gasto de 25000 € que no sabemos ni siquiera a quién se lo vamos a pagar, ni sabemos si es nueva o usada, no sabemos nada.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Consejos vendo que para mí no tengo, eso es lo que hace usted.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Independientemente de todo esto, de que la carpa tenga un buen uso, y si no se usa esa carpa mala señal será para todos y cada uno de los ciudadanos de Aspe y de la Comunidad Valenciana.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Esa carpa se utilizará para poner vacunas aunque usted no quiera, aunque usted quiera que los vecinos vayan a IFA como le dijeron el otro día, nosotros seguiremos reivindicando que la Consellería autorice aquí, en Aspe.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Yo no quiero ir a IFA, quiero vacunarme, y quiero que mis vecinos se vacunen lo antes posible porque el tiempo en este momento es oro.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En Aspe, porque tenemos muchos casos de gente que no puede desplazarse, ¿entiende?

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Ya le he dicho a usted que se prepare, que ojalá lleguen las vacunas, que se prepare.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.86 a 87

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Claro. para eso hemos comprado la carpa, para poner vacunas, con su certificado, no como usted.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Hay gente que tiene montada la instalación desde el 1 de abril, y usted el viernes todavía la estaba montando, sin ningún tipo de seguridad, porque a la vista de todos está cómo los medios de comunicación entran y salen a sus anchas, en un espacio que se supone que es público con propiedad de cosas que son de todos pagadas con el dinero de todos.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bueno, ya le he respondido a todas las preguntas

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Ya le he respondido yo a usted también, señor Alcalde.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Por lo tanto vaya buscando los certificados de las carpas que usted se gasta para comer sin certificado técnico ninguno.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): El dinero de los ciudadanos se usa con transparencia, sin saltarse los trámites administrativos, con transparencia que es dinero de todos.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bueno, pues sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, buenas noches.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:22 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2021/6-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 18/2021, celebrada el día 24/11/2021.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13525234063755035032



PTPLE-2021-06, 28 abril

